



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

LA VIDA EN EL CENTRO

EL CUIDADO COMO PROBLEMA PÚBLICO Y SU
ABORDAJE EN LA ARGENTINA ACTUAL

CAROLINA BERARDI

LEGAJO: B-2250/1

MAIL: carolina.berardig3@gmail.com

DIRECTORA: DRA. NOELIA FIGUEROA

CO-DIRECTORA: LIC. DOLORES CASTELLÁ

ROSARIO, OCTUBRE 2019



ARTISTA: AILEN POSSAMAY

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, mi primera red de cuidado.

A mis amigxs, por el aguante; en especial a Vicky, compañera indispensable en este proceso tan largo de tesina final, a Celu, por guiarme desde hace una década, a Georgi, por la paciencia sorora y a Anto, por aprender juntas a cuidar de nosotras mismas.

A Seba, por el cuidado recíproco.

A mis tutoras, por el empuje.

A la Universidad pública, gratuita y de calidad, por el espíritu crítico.

Al movimiento feminista, por el deseo de transformarlo todo y la posibilidad de imaginar otro mundo, donde quepan muchos mundos.

A todes les que cuidan, por sostener la vida.

RESUMEN

En la presente tesina de grado, nos proponemos analizar el cuidado como problema público y su abordaje en las políticas nacionales vigentes en Argentina. La hipótesis que estructura la misma es que el cuidado es un problema, y debe ser tomado como cuestión pública, apartándonos de una concepción del sentido común, y sostenido desde las políticas públicas, que lo presenta como un problema privado que deben resolver las familias de acuerdo a sus posibilidades. Por el contrario, a lo largo de estas páginas intentaremos demostrar la necesidad de impulsar una redistribución de estas tareas, sumamente feminizadas, a partir de entender que la actual forma en la que resolvemos y organizamos socialmente el cuidado constituye un vector de reproducción de desigualdades sociales y de género, y de situaciones de pobreza. Asimismo, representa la raíz económica de la desigualdad de género.

III

Desde una perspectiva feminista, abordaremos el cuidado como un derecho, reconocido por la Argentina a partir del año 2007, en el Consenso de Quito. Al mismo tiempo, lo reivindicaremos como un trabajo, que permite sostener la vida y es central para el bienestar de las personas. Pero sobre todo, lo ubicaremos en el marco de las relaciones de poder sexo-genéricas que implican una división sexual del trabajo en la cual los varones quedan a cargo del trabajo productivo en el ámbito público, y las mujeres relegadas a la esfera del hogar, responsables de las tareas de cuidado. Este modelo, resulta caduco para pensar nuestras sociedades actuales, por lo cual se requiere impulsar políticas públicas que tiendan hacia la corresponsabilidad de los cuidados: entre varones y mujeres, pero también entre familias, mercado, Estado y comunidad.

Palabras clave: organización social del cuidado – género – derecho al cuidado – políticas públicas de cuidado – desigualdad

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1	5
Marco teórico-conceptual.....	5
La crítica feminista: teorizar para desnaturalizar.....	7
La división sexual del trabajo y la crítica feminista de la economía	8
Cuidado, trabajo doméstico, trabajo no remunerado: algunas precisiones conceptuales	10
El cuidado como derecho: ¿cómo organizamos socialmente el cuidado?.....	15
El cuidado como objeto de políticas públicas.....	18
CAPÍTULO 2	22
El impacto de la organización social del cuidado en la vida (de las mujeres)	22
Cuidar como un acto de amor	23
Trabajo remunerado y cuidado: el nacimiento de las “super-heroínas”	26
Las condiciones de inserción al mercado de trabajo.....	30
Trabajo de cuidado remunerado: las trabajadoras de cuidado en los hogares	39
CAPÍTULO 3	45
Políticas públicas de cuidado.....	45
Tiempo para cuidar: regulaciones laborales y licencias	48
Dinero para cuidar: transferencias condicionadas de ingresos	53
Servicios de cuidado: su centralidad en la niñez y el problema de la calidad	58
El Sistema Nacional Integrado de Cuidados en Uruguay	65
REFLEXIONES FINALES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
OTRAS FUENTES	80
NORMATIVA.....	82

INTRODUCCIÓN

Desde hace por lo menos tres siglos, el movimiento feminista viene disputando y conquistando avances en cuestión de derechos. Sin embargo, la igualdad conseguida progresivamente en el plano formal no se corresponde con una igualdad en términos sustanciales. Sobre todo en el ámbito familiar, pero también desde las políticas públicas, continúa moldeando las subjetividades el mandato de que somos las mujeres las que debemos hacernos cargo del *cuidado* de niños, personas mayores y de todes en general. Esta idea se enmarca en una *división sexual del trabajo*, en la cual el varón es el proveedor, que realiza trabajos en la esfera pública, y obtiene el ingreso necesario para satisfacer las necesidades, y la mujer permanece en el ámbito privado, dedicándose al cuidado del hogar y sus integrantes.

Hoy en día, este modelo resulta caduco: la composición de las familias se ha diversificado y las mujeres han ido incorporándose progresivamente en el mercado de trabajo, profundizándose en las últimas décadas, ya sea por cambios culturales o por necesidades económicas. Estos cambios no fueron acompañados de una división más equitativa de las labores domésticas, vinculadas al *sostenimiento de la vida*. De este modo, se producen y reproducen profundas *desigualdades de género* que repercuten de múltiples maneras sobre la vida y los cuerpos de las mujeres.

Pese a ello, y pese a la importancia que reviste el cuidado en el *bienestar* de las personas, cuando hablamos de cuidado, éste es entendido como una cuestión privada que deben resolver las familias. Esto, a su vez, supone desconocer la importancia fundamental que tiene el cuidado en el sostenimiento del sistema económico. Más aun, implica *invisibilizar* dicho trabajo, considerarlo como algo que hacemos las mujeres como parte de nuestra *naturaleza*, como un acto de *amor*.

Desde una *perspectiva feminista*, y desde la economía feminista en particular, queremos aportar a *desnaturalizar* estas posturas, a visibilizar el trabajo de cuidados, su importancia en el bienestar de las personas y en el *sostenimiento del sistema* en su conjunto, así como las consecuencias que tiene la responsabilización casi exclusiva de las mujeres sobre estas tareas. En ese sentido, recuperamos también la consagración del cuidado como *derecho* y la obligación del Estado a partir de dicho reconocimiento.

Por ello, nos proponemos como objetivo general de esta tesina de grado *analizar el cuidado como problema público y su abordaje en las políticas nacionales vigentes en Argentina*. Más específicamente, buscaremos:

- ✓ Conceptualizar el cuidado y su organización social como problema público desde una perspectiva feminista;
- ✓ Identificar las consecuencias que genera la organización social del cuidado actual en términos de desigualdades sociales y de género;
- ✓ Sistematizar las políticas de cuidado vigentes en Argentina e indagar en torno a abordajes alternativos en la región.

Con miras a estos objetivos, y desde un abordaje principalmente *cualitativo*, realizamos un recorrido *teórico bibliográfico*, de investigaciones académicas feministas y de la economía feminista, para adentrarnos en los debates conceptuales. En ese sentido, intentamos recuperar las enseñanzas de las feministas que nos precedieron, a la par que aprehendemos las producciones de nuestro tiempo.

A su vez, nos acercamos a los *datos estadísticos* disponibles para pensar la problemática, y leerlos en esa clave. Especialmente, nos centraremos en la única Encuesta de Uso del Tiempo de alcance nacional, pero también analizamos indicadores del mercado laboral.

Del mismo modo, nos adentramos en la *legislación* vigente en Argentina, pero también en países vecinos, desde una mirada crítica, desentramando lo que dice la ley, así como sus silencios, su aplicación efectiva y sus potencialidades. De este modo, nos acercamos tanto a Convenciones Internacionales, como el Consenso de Quito o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como a Leyes nacionales como la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley de Asignaciones Familiares, entre otras.

La inquietud sobre el problema del cuidado no puede explicarse sin un contexto nacional, pero también internacional, de *auge del movimiento feminista* que nos interpela. Y este auge fue posible gracias a una genealogía cargada de *lucha* en nuestro país, que reconoce sus raíces en las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, en los Encuentros Nacionales de Mujeres, en la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto legal, seguro y gratuito. Movimiento que se masificó a partir del 3 de junio de 2015, al grito de Ni una menos, y adquirió cariz internacional especialmente a partir del Primer Paro Internacional

de Mujeres el 8 de marzo de 2017. A la vez “la emergencia del movimiento está tramada por un tejido de largo alcance, de una textura cotidiana, de un trabajo que logra afirmarse en las organizaciones y los barrios, en las escuelas y las cooperativas, en las casas y los centros comunitarios de salud” (Gago, 2017, p.4).

Atravesando esta marea feminista estamos, pero sobre todo, esta marea nos está atravesando a nosotras. Y desde allí se escribe esta tesina, rescatando lo *emocional*, que durante siglos fue señalado como contraproducente para la producción de conocimiento, pero que las *epistemologías feministas* reivindican como sustancial. En ese sentido, cuando estudiamos el cuidado no se trata de un objeto, que está allí afuera y que busca ser explorado por un sujeto neutral; sino que estudiamos el cuidado como parte de las *experiencias* vivenciales de las mujeres, que atraviesa nuestra vida cotidiana. Pero también buscamos diferenciar a ese colectivo de mujeres que a veces se presenta como universal u homogéneo. Porque, como se intentará mostrar en estas páginas, la experiencia del cuidado no es idéntica para todas, sino que se diferencia significativamente en función de la clase, la orientación sexual y el status migratorio.

En esta misma línea, el cuidado no constituye sólo un trabajo, sino que conforma nuestras identidades, moldea nuestras *subjetividades*, presentándose como mandato, imposición, deber, como acto de amor. Y tal como nos enseña Marcela Lagarde (2015), amor y poder están vinculados: “la experiencia amorosa es también una experiencia política” (p.29). De allí surge también la inquietud sobre nuestro tema de investigación. Desde una mirada crítica sobre la disciplina en la que se encuadra esta tesina de grado, la Ciencia Política, analizamos el cuidado en el marco de *relaciones de poder*. Si bien en nuestra formación, solemos centrarnos en las relaciones de poder que tienen lugar en el “ámbito público”, a partir de las epistemologías feministas, podemos politizar lo personal, y desentramar relaciones de poder, allí donde se aparenta naturaleza.

La hipótesis que guiará la investigación es que la actual forma en la que resolvemos u organizamos socialmente el cuidado constituye un *vector de reproducción de desigualdades* sociales y de género, y de situaciones de pobreza. Por ello debe abordarse como *problema público*, que merece la atención del Estado. Si bien no están concebidas como políticas de provisión de cuidado, podemos rastrear ciertas políticas públicas que contribuyen al mismo, a través de tiempo, dinero o servicios. Por lo cual nos proponemos sistematizarlas e indagar en torno a políticas superadoras vigentes en países

de la región, que apuntan a una redistribución de las tareas de cuidado, entre varones y mujeres, pero también entre familias, Estado, comunidad y mercado.

A lo largo de estas páginas, utilizaremos la “x”, o/a, os/as, “e”, entre otros recursos, como postura política, para evitar la utilización de lenguaje sexista, en tanto consideramos que el lenguaje forma parte de las prácticas sociales, y es preciso utilizarlo de manera crítica, partiendo de reconocer que el mismo cristaliza el androcentrismo, la jerarquía fundada en el género, subsumiendo a las mujeres, disidencias sexuales y toda expresión de género que se aparte del binarismo. El lenguaje debe expresar nuestro deseo feminista de apostar por otro mundo, un mundo donde quepan muchos mundos.

Para cumplir con los objetivos propuestos, en el *Capítulo 1*, retomaremos las nociones principales de las *teorías feministas* y de la *economía feminista* que enmarcan esta investigación, para adentrarnos luego en una conceptualización del *cuidado* y sus conceptos relacionados como trabajo no remunerado, trabajo doméstico, entre otros. A su vez, abordaremos su reivindicación como *trabajo* invisibilizado, no reconocido como tal en el marco de la división sexual del trabajo, y como *derecho*, a partir de los compromisos suscriptos por nuestro país en Tratados Internacionales como el Consenso de Quito. Para finalizar, plantearemos la necesidad de incorporarlo a la *agenda pública*, a partir de identificar su forma de organización social actual, y exploraremos algunas señales positivas de que eso suceda efectivamente.

Luego, en el *Capítulo 2*, nos centraremos en *cómo se organiza socialmente el cuidado*, en el mandato de maternidad como símbolo de esa forma, y sus consecuencias, principalmente sobre la vida de las mujeres (así como la de sus hijxs), en términos de inserción al *mercado de trabajo*, pero también de sus oportunidades y su disponibilidad de tiempo. Paralelamente, diferenciaremos esas consecuencias en función de la *clase*, así como del status migratorio, explorando el concepto de *cadena global de cuidado*.

Por último, en el *Capítulo 3*, nos enfocaremos en las *políticas públicas de cuidado*, distinguiendo a los fines del análisis entre políticas de *tiempo* para cuidar, *dinero* para cuidar y *servicios* de cuidado. El énfasis estará puesto en las políticas vigentes en nuestro país, pero también retomaremos políticas llevadas adelante por países de la región que tienden a la corresponsabilidad a la que apostamos. En ese sentido, destacaremos el caso uruguayo, que lleva adelante un Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

CAPÍTULO 1

Marco teórico-conceptual

Para poder actuar sobre el mundo necesitamos pensarlo. Y esto requiere conocer y nombrar las cosas; crear categorías y relatos que permitan una ruptura con la hegemonía discursiva que impone un único mundo posible y una sola forma de leerlo.

Amaia Pérez Orozco

La presente tesina de grado se enmarca en la vasta producción teórica del feminismo en general, y de la economía feminista en particular. Estas perspectivas nos habilitan a plantear una de las hipótesis estructuradoras del trabajo: el cuidado es un *problema*, y debe ser tomado como cuestión *pública*. Para el “sentido común”, y para gran parte de la comunidad científico-académica, el cuidado es pensado como un problema privado o ni siquiera es concebido como problema. Sin embargo, en esta investigación discutiremos con esta idea a partir de reconocer la centralidad que el cuidado tiene como reproductor de desigualdades, tanto de género -entre varones y mujeres-¹ como de clase, por lo cual requiere de la atención y la intervención del Estado.

Las investigaciones sobre el cuidado constituyen “un campo de estudio en construcción” (Zibechi, 2013, p.323), que puede ser abordado desde diversos enfoques o puntos de vista y cuya bibliografía trasciende las fronteras disciplinares. En el marco de la disciplina en la cual se inserta esta tesina de grado, la Ciencia Política, nos interesa abordar el cuidado como problema que merece y requiere convertirse en objeto de políticas públicas, a partir de enmarcarlo en relaciones de poder sexo-genéricas.²

Desde ese enfoque, buscaremos problematizar la concepción del cuidado como problema privado, vinculado a la intimidad. Esta idea que se nos presenta como “natural”

¹ En el marco de este trabajo, nos centraremos en la dicotomía varón-mujer. Ello no implica ignorar las identidades que no se reconocen en ese binarismo excluyente, sino que es producto de las limitaciones que encontramos en la bibliografía consultada y en las estadísticas disponibles para los análisis que aquí emprendemos.

² El problema del cuidado también puede abordarse desde el derecho de quienes requieren de cuidado, desde la demografía –analizando el envejecimiento poblacional-, desde enfoques vinculados al desarrollo económico, entre otros. Sin embargo, en esta investigación nos centraremos en el impacto diferencial que tiene el cuidado en función del género.

puede ser repensada a partir de las enseñanzas de los feminismos³, de entender que “lo personal es político”. Es decir, en esta tesina abordaremos un problema que se nos presenta naturalizado como problema privado, o ni siquiera es concebido como un problema, para poner en cuestión dicha naturalización, y analizarlo en el marco de las relaciones de poder que se establecen entre los sexos/géneros.

Politizar lo personal, politizar una cuestión que se nos presenta íntima como son los cuidados, que forman parte de problemáticas “de la vida cotidiana” implica romper con una concepción androcéntrica de la Ciencia Política⁴ que piensa la política como relaciones de poder en el ámbito de lo público, excluyendo el conflicto, la lucha, en el ámbito de los hogares, considerados “privados”. Como nos señala Nuria Varela (2008), las feministas “identificaron como centros de la dominación áreas de la vida que hasta entonces se consideraban privadas y revolucionaron la teoría política al analizar las relaciones de poder que estructuran la familia y la sexualidad” (p.106).

Los feminismos cuestionan todo aquello que:

Se mantenía por lo común fuera de lo político: los roles de sexo, la personalidad, la organización familiar, las tareas domésticas, la sexualidad, el cuerpo (...) se trata de un trabajo de historización y, por lo tanto, de politización del espacio privado, de lo íntimo, de la individualidad; en el sentido de que vuelve a introducir lo político, es decir, relaciones de poder y por tanto conflicto, allí donde uno se atenia a las normas naturales o morales (...). (Dorlin, 2009, p.14)

De este modo se piensa la historicidad de una relación considerada ahistórica: lo que se presenta como natural es producto de la práctica social, de las relaciones sociales (Federici, 2018). Las desigualdades y las relaciones de poder entre varones y mujeres no son naturales sino construcciones socioculturales. Por eso, desde hace por lo menos dos siglos, los feminismos discuten la naturalización de las desigualdades, planteando “desde diversas lógicas demostrativas la igualdad de los hombres y las mujeres, acorralando los

³ A lo largo de la tesina, usaremos feminismos -en plural-, para plasmar la heterogeneidad de esta perspectiva, que es movimiento político, teoría y práctica política, conciencia crítica, epistemología, activismo, discurso, ética. Cuando sea usado en singular para facilitar la lectura, no implica que olvidemos estas diferencias.

⁴ Esta concepción es la “traducción” al ámbito de la Ciencia Política de una visión androcéntrica del mundo, que implica pensar al varón como medida de todas las cosas, como representación de la humanidad entera, y en función de ello se deciden y seleccionan cuáles son los hechos o acontecimientos relevantes en la historia (Varela, 2008). Amaia Pérez Orozco (2014) agrega que no es de cualquier varón, sino del “BBVAh”: blanco, burgués, varón, adulto y heterosexual.

prejuicios relativos a la inferioridad de las mujeres o denunciando la ignominia de su condición” (Dorlin, 2009, p.13).

La crítica feminista: teorizar para desnaturalizar

A partir de los años 70, el feminismo adoptó el concepto de *género* como una de las categorías centrales del análisis.⁵ “La noción de género surge a partir de la idea de que lo “femenino” y lo “masculino” no son hechos naturales o biológicos, sino construcciones culturales” (Varela, 2008, p.181). Es una construcción sociocultural, histórica, a través de la cual se clasifica de forma *binaria* (varón-mujer) a las personas, y esa clasificación es *dicotómica* (Dorlin, 2009; Femenías, 2013). Esto significa que las categorías son exhaustivas y excluyentes: sólo puede pertenecerse a una de esas dos (y ello implica no pertenecer a la otra), y no hay nada por fuera de ellas (constituyen una totalidad), con lo cual no puede no pertenecerse a alguna de las dos.⁶

A cada una de estas categorías –varón/mujer o masculino/femenino-, se le asignan toda una serie de atributos, características, normas, conductas y funciones diferenciales que constituyen estereotipos de género. La categoría de género tiene un carácter relacional: “lo que se entiende por masculino se define con relación a lo que se entiende por femenino, y viceversa, en un horizonte de significaciones mutuas” (Fabbri, 2014, p.145). El género no implica solamente distinguir, diferenciar, sino, más importante aún, *jerarquizar*. Y esto supone que las tareas, formas de ser, comportamientos, capacidades, ámbitos vinculados con lo femenino son menos valiosas, y menos valoradas, que aquellas asociadas con lo masculino.

Uno de los debates al interior de los feminismos gira en torno a la relación entre sexo (entendido como un componente biológico) y género. En su concepción más aceptada o canónica, la construcción del género se realiza en base al sexo, a partir de él, que opera como sustento natural o biológico, “lo dado”, “el dato” (Femenías, 2013, p.19). Es decir, hay un conjunto de características biológicas -relacionadas con los genitales, las

⁵ Como señala Elsa Dorlin (2009), el concepto de género no fue acuñado desde los feminismos sino desde los equipos de medicina que estudiaban los casos de las personas “intersex”.

⁶ Diana Maffía (2008) enmarca estas categorizaciones binarias en otras tantas dicotomías que orientan nuestra manera de pensar y analizar: objetivo-subjetivo, universal-particular, racional-emocional, abstracto-concreto, público-privado, hechos-valores, mente-cuerpo. Cada uno de esos pares, a su vez, están sexualizados, es decir, son tradicionalmente atribuidos uno al varón y otro a la mujer.

hormonas, los cromosomas- que definen la adscripción a un sexo (macho-hembra) y sobre esta distinción se construyen, socialmente, estereotipos de género.

Sin embargo, ya las feministas materialistas francesas, como Colette Guillaumin y Nicole Claude Mathieu, pusieron esto en cuestión en la década del 70, discutiendo con la idea de un esencialismo biologicista: los varones y las mujeres no son grupos naturales o biológicos sino relaciones sociales. Para estas autoras, no hay nada de natural en el sexo sino que tanto éste como el género son construcciones sociales. Estas ideas son compartidas por el feminismo postestructuralista de la década del 90 (Judith Butler y Teresa De Lauretis especialmente). Desde su punto de vista, el género antecede al sexo y el sexo es también social. Es decir, el género como relación de poder se reproduce a partir de “substancializar el proceso de sexuación en dos sexos biológicos, a despecho de una normatividad natural polimorfa” (Dorlin, 2009, p.46).

A pesar de que no abordaremos este debate en esta investigación, sí resulta necesario dejar explícita esta divergencia al interior de las teorías feministas. Debido a su más amplio consenso, utilizaré mayoritariamente el concepto de género, salvo cuando ello distorsione una idea (a modo de ejemplo: se habla de “división *sexual* del trabajo”) o suponga modificar los términos con los que se expresa una autora.

Asimismo, otro de los conceptos que vale la pena introducir, en torno a esta idea de la construcción social binaria de varón-mujer, es el de *patriarcado*, entendido como sistema de dominación, como forma de organización política y social basada en la autoridad de los varones y la subordinación de las mujeres:

Desde la década de los setenta, se llama ideología patriarcal o patriarcado al sistema de dominación sexo-género que expresa y reproduce la desigualdad, la invisibilización y la imposición de modelos o estereotipos socioculturales naturalizados, delimitando a su vez los espacios jerárquicamente significativos como espacios de los varones, tanto en la esfera simbólica como en la física; en la pública como en la privada. (Femenías, 2013, p.18)

La división sexual del trabajo y la crítica feminista de la economía

Estos modelos de feminidad y masculinidad se enmarcan, a su vez, en una *división sexual del trabajo*: las mujeres quedan confinadas al hogar, a cargo del trabajo

reproductivo, mientras que los varones son los encargados del sustento a través del trabajo productivo en el mercado. Como señalaba anteriormente en torno al concepto de género, la distinción no es sólo eso, sino que implica además una valoración diferencial: distingue y *jerarquiza*. Varela (2008) lo plantea de este modo: “la división sexual del trabajo no sólo diferencia las tareas que hacen hombres o mujeres, además, confiere o quita prestigio a esas tareas y también crea desigualdades en las recompensas económicas que se obtienen” (pp.208-209).

Esa desigualdad en la valoración y su consiguiente recompensa se materializa a través del *salario*, como nos señala Silvia Federici (2015): “sólo la producción-para-el-mercado estaba definida como actividad creadora de valor, mientras que la reproducción del trabajador comenzó a considerarse algo sin valor desde el punto de vista económico, e incluso dejó de ser considerada un trabajo” (p.130). Por eso la autora habla del *patriarcado del salario* –Verónica Gago (2014) lo plantea en términos de *patriarcalismo del salario*– en tanto éste se constituye en el mecanismo que materializa la dependencia de las mujeres, además de su sujeción al trabajo reproductivo. Las páginas siguientes versan sobre este trabajo que es adjudicado a las mujeres en tanto tales, al cual denominaremos bajo el concepto de *cuidado*.

Ahora bien, dentro de la vasta producción teórica feminista, para abordar la problematización de los cuidados, en esta investigación retomaremos muchas ideas que provienen específicamente de la *economía feminista*. La misma se constituye como corriente de pensamiento al interior de la disciplina económica, a partir de la crítica a las perspectivas dominantes en dicha área: clásicos, marxistas, keynesianos, neoclásicos. Para las autoras de *Economía Feminista: desafíos, propuestas y alianzas*, el surgimiento de esta crítica puede ubicarse ya en el siglo XIX, pero es a mediados del siglo XX, coincidente con la denominada segunda ola feminista, que adquiere mayor fuerza (Carrasco Bengoa y Díaz Corral, 2018).

Si bien en términos generales podemos plantear que esta perspectiva supone la incorporación de las relaciones de género como variable importante para el análisis económico, la economía feminista viene a proponernos mucho más que eso. Incorpora un debate conceptual, proponiendo *otro objeto de estudio*. Es a su vez una crítica metodológica, pero también epistemológica, a las teorías económicas hegemónicas. Representa, ante todo, otra forma de entender la economía, otra forma de entender el mundo. La economía feminista pone en el centro del análisis la *reproducción de la vida*.

Lo crucial no es la reproducción del capital, el mercado, el dinero, sino la sostenibilidad de la vida (Carrasco Bengoa y Díaz Corral, 2018; Pérez Orozco, 2014).

Al igual que señalábamos anteriormente en relación al feminismo, es difícil hablar de *una* economía feminista como corriente homogénea, puesto que existen matices, distintos niveles de análisis que suponen, además, diversos grados de compromiso político. En ese sentido, Pérez Orozco (2014) propone hablar de “miradas feministas sobre la economía” (p.41) en vez de utilizar el concepto de economía feminista. Sin embargo, creo que hecha la aclaración de su heterogeneidad, resulta muy valioso utilizarlo por la potencia del mismo.

En términos generales, “la economía feminista tiene como una preocupación central la cuestión distributiva. Y en particular se concentra en reconocer, identificar, analizar y proponer cómo modificar la desigualdad de género como elemento necesario para lograr la equidad socioeconómica” (Rodríguez Enríquez, 2015, p.32). En ese sentido, el interés académico por analizar el funcionamiento económico radica en una intencionalidad política de *transformarlo*. La crítica es hacia el objetivo mismo del sistema económico por considerar que “debiera ser la vida de las personas –mujeres y hombres de todo el planeta-, y una vida digna, decente, buena, donde las necesidades humanas estén resueltas (...) frente al conflicto capital-vida, apostar por la vida” (Carrasco Bengoa y Díaz Corral, 2018, p.9).

El contexto de producción de esta perspectiva se caracteriza por una hegemonía casi indiscutida del paradigma neoclásico de la economía. Es con esta corriente, pero también con el pensamiento económico en su conjunto, incluido el marxismo y el keynesianismo, con quienes se discute desde la economía feminista porque desde estos paradigmas “ni se mira al ámbito de la reproducción, ni se mira a las mujeres que sí están en el ámbito de la producción, ni se intenta visualizar y explicar la desigualdad de género en ninguno de ellos” (Pérez Orozco, 2014, p.37). La economía feminista viene a subvertir, como mínimo, estas cuestiones.

Cuidado, trabajo doméstico, trabajo no remunerado: algunas precisiones conceptuales

Un concepto central de la presente investigación es el de *cuidado*. Cuando hablamos de cuidado, resulta importante distinguirlo de otros conceptos que pueden ser

conexos, y que en muchos casos se utilizan como sinónimos: trabajo doméstico, trabajo no remunerado, trabajo reproductivo.⁷

La definición de qué es el cuidado, el modo de nombrarlo, y la amplitud del concepto varían según los distintos enfoques y las distintas autoras. Las coincidencias giran en torno a señalar que el cuidado debe ser considerado un *trabajo*, que el mismo implica un amplio conjunto de tareas, y que en su conjunto contribuyen a la *reproducción de la vida*, ocupando un rol central en el *bienestar* de las personas. Sin embargo, encontramos, por lo menos, *tres distinciones*, que nos resultan pertinentes indicar para precisar mejor el concepto.

En primer lugar, uno de los puntos de desacuerdo gira en torno a *quiénes son los sujetos del cuidado*. Para algunas autoras, el cuidado se restringe a personas “dependientes” de otras para su supervivencia cotidiana (niños, ancianas, personas con alguna discapacidad o enfermedad) (Batthyány, 2013) mientras que para otras, el cuidado también puede concebirse dirigido a sujetos “autónomos”, es decir, con capacidad de cuidarse a sí mismxs (Rodríguez Enríquez, 2012).

En segundo lugar, también encontramos diferencias vinculadas a la *relación cuidado-trabajo doméstico*. Algunas autoras no lo diferencian del trabajo doméstico (Federici, 2018), pero en general se los distingue. Dentro de este último “grupo”, algunas consideran que el cuidado implica trabajo doméstico, forma parte de él (Gherardi, Pautassi y Zibecchi, 2013), mientras que otras autoras escinden completamente uno del otro como tareas disímiles.

Por último, hay autoras que se refieren al cuidado como *trabajo no remunerado*. Otras optan por el concepto de cuidado, para reforzar la idea de que éste puede o no realizarse de modo remunerado, es decir, a cambio de un salario. Sin embargo, como se describirá más adelante, la mayor parte del trabajo de cuidado en nuestras sociedades latinoamericanas es, efectivamente, no remunerado. Por ello muchas veces se los utiliza como conceptos intercambiables.

Retomando lo que decíamos anteriormente, vamos a entender que el cuidado es *un trabajo que implica un conjunto de tareas que se requieren para satisfacer las*

⁷ Algunas autoras amplían aún más el concepto de cuidado para pensar en términos de *sostenibilidad de la vida*. Éste refiere al “*sostenimiento de las condiciones de posibilidad de vidas que merecen la pena ser vividas*” (Pérez Orozco, 2014, p.74; la cursiva es de la autora), *vidas vivibles* “en condiciones de universalidad e igualdad en la diversidad” (Pérez Orozco, 2014, p.79).

necesidades básicas de las personas, en pos de garantizar la reproducción de la vida. A continuación ampliaremos tres cuestiones: por qué consideramos que es un trabajo, qué tipo de tareas incluye y qué tipo de necesidades satisface, y quiénes son lxs destinatarixs de estas tareas.

En relación al primer punto, es necesario detenernos en la idea del cuidado como un *trabajo* puesto que actualmente no está aceptado socialmente que así lo sea. “Mi mamá no trabaja, es ama de casa” es una frase muy comúnmente escuchada. Se lo asocia al mandato de maternidad, a un acto de amor, a un deber de las mujeres en tanto madres, esposas, hijas, abuelas, etc. La falta de una remuneración, en contraposición al trabajo que se realiza a cambio de un salario, y/o su limitación al ámbito doméstico-privado, que lo diferencia del que se desarrolla en el espacio público-mercado, condenan al trabajo de cuidado a su *invisibilización*, y con ello, sobre todo, a su no valoración.

Desde la economía feminista, y desde el feminismo en general, se sostiene que el cuidado es un trabajo, “porque implica tiempo, desgaste de energía y genera valor” (CEPAL, 2009 citado en Zibecchi, 2013, p.320). Genera valor en tanto, siguiendo a Marx (2009), es el trabajo que produce la fuerza de trabajo. En ese sentido, dice Federici (2018) “producimos ni más ni menos que el producto más precioso que puede aparecer en el mercado capitalista: la fuerza de trabajo” (p.26). Producimos esa mercancía que se diferencia de entre todos los tipos de mercancía: “ese mismo trabajo, desde otro ángulo, [es] el elemento general creador de valor -una propiedad que lo distingue de todas las demás mercancías- (...)” (Marx, 2009, p.658). El valor de las mercancías, para Marx, está dado por el trabajo humano necesario para producirlas, medidos en tiempo (días, horas, minutos).⁸

¿Cómo podemos entonces no considerar trabajo a las horas dedicadas por las mujeres para proveer trabajadores aseados, bien alimentados y disciplinados, al mercado? Como señala la autora ítalo-estadounidense: “tras cada fábrica, tras cada escuela, oficina o mina se encuentra oculto el trabajo de millones de mujeres que han consumido su vida, su trabajo, produciendo la fuerza de trabajo que se emplea en esas fábricas, escuelas, oficinas o minas” (Federici, 2018, p.26).

⁸ Para Federici (2018), resulta sorprendente que dada la agudeza teórica de Marx, no haya sido capaz de reconocer el trabajo (reproductivo) de las mujeres, pese a identificar lo fundamental que es para el sistema la producción de nuevos trabajadores.

La invisibilización del trabajo de las mujeres oculta además la *explotación* a la que están sometidos sus cuerpos, al justificar sus tareas en una *división sexual del trabajo* que se concibe como *natural*: es la mujer la que debe hacerse cargo del hogar, de los cuidados de niños, personas mayores y de todos en general; y el varón es el proveedor, que trabaja en la esfera pública, y obtiene el ingreso-salario necesario para satisfacer las necesidades familiares. Como señala María Luisa Femenías (2013), “la falta de reconocimiento de las actividades, intereses y necesidades del otro mujer son modos históricos de ejercicio de violencia secundaria” (p.87). Negar que las mujeres trabajan en el hogar constituye uno de estos modos.

Acerca de esta cuestión, por último, vale la pena señalar algunos mecanismos a través de los cuales se reconoce el valor económico de este trabajo. Por ejemplo, algunos países, a partir de lo sugerido en la Plataforma de Acción de Beijing en 1995, comenzaron a incluir en el Producto Bruto Interno (PBI), “cuentas satélites” que miden el valor monetario del trabajo de cuidado no remunerado.

Otro modo de reconocer el valor es a través del sistema previsional. Algunos países incorporaron reformas que “procuran no necesariamente pagar el trabajo de cuidado pero sí compensar la pérdida de ingresos que las mujeres padecen a lo largo del ciclo de vida por asumir estas responsabilidades” (Rodríguez Enríquez, 2013, p.138). Ello puede realizarse, por ejemplo, a través del cómputo de años de aportes por cada hijo/a. Dentro de este esquema también puede incluirse la denominada “jubilación para amas de casa” en Argentina, conocida así porque fueron las mujeres sin aportes las principales beneficiarias de la moratoria jubilatoria impulsada en 2014.

El último de los mecanismos que vale la pena señalar es el de la “Compensación Económica” por divorcios en el nuevo Código Civil y Comercial, determinado por diversas circunstancias, entre ellas, “la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos” (Artículo 442).⁹

La segunda de las cuestiones que es preciso clarificar es *qué tipo de actividades y tareas* incluye el concepto de cuidado. No se trata sólo de la provisión de elementos

⁹ En junio de este año, un fallo judicial sobre este aspecto adquirió resonancia por el monto de la compensación: 8 millones de pesos. En la argumentación, se esgrime que la mujer empeoró su situación económica a partir del matrimonio por dedicarse a las tareas de cuidado (“Condenado a pagar 8 millones a su ex”, 2019). Un análisis minucioso del fallo se encuentra en el Boletín nº 18 del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (2019).

físicos sino también *simbólicos*, necesarios para vivir en sociedad: “la transmisión de normas y patrones de conducta aceptados y esperados” (Esquivel, Faur y Jelin, 2012, p.17). El cuidado satisface necesidades objetivas pero también subjetivas; materiales pero también afectivas y relacionales o vinculares (Varela, 2008). “Incluye el cuidado directo (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones para que ese cuidado pueda realizarse (el trabajo doméstico necesario para proveer el ámbito y los instrumentos de cuidado) y la gestión de cuidado” (Gherardi et al., 2013, p.9). Es decir, “implican un apoyo multidimensional: material, económico, moral y emocional a las personas” (Marco Navarro y Rico, 2013, p.29).

En este sentido, el concepto de cuidado es entendido de manera más amplia que el de trabajo doméstico. El trabajo doméstico está incluido en el cuidado, es necesario y funcional a él, pero el cuidado lo excede. Involucra alimentar, asear, vestir, garantizar descanso, pero también supone la transmisión de ciertos valores, de ciertas costumbres, que garantizan la reproducción no sólo de la vida, sino también del sistema en su conjunto. Cada una de las actividades incluye a su vez otras múltiples tareas. A modo de ejemplo, alimentar no es sólo brindar la comida, sino que supuso elegir los ingredientes, comprarlos, lavarlos, picarlos, cocinarlos, servir la mesa, limpiar los utensilios, entre otros. Tal como señalan Flavia Marco Navarro y María Nieves Rico (2013), alimentar es mucho más que cocinar.

El cuidado, entonces, incluye un componente *relacional*. En ese sentido, Pérez Orozco (2014) señala que “la relación que se establece entre las personas involucradas [en el cuidado] es tan o más importante que el producto final” (p.92). En la misma línea, Federici (2018) advierte la dificultad de pensar en la mecanización de este trabajo por su carácter relacional: “reproducir a los individuos en los que reside la fuerza de trabajo requiere una serie de servicios emocionales y físicos que son interactivos por naturaleza” (p.91). Varela (2008) también sugiere esta característica: “En buena parte de las actividades que se realizan en el hogar, resulta imposible separar la relación personal de la actividad, por el componente afectivo que implica” (p.211).

Por último, vale la pena resaltar quiénes son lxs *destinatarixs* del cuidado. ¿A quién se cuida? No sólo reciben cuidado las personas “dependientes”, sino también personas que podrían autoproverse el cuidado, que son consideradas “autónomas”. Incluso abarca el cuidado que se hace de unx mismx (autocuidado). Si bien hay personas que en función de su edad (niñes o adultxs mayores), o por razones de salud, son

“dependientes” -ya sea temporal o crónicamente- y por ello requieren mayor cantidad y diversidad de cuidados, todas las personas precisamos de cuidados, provistos por otrxs o por nosotrxs mismxs. Esta concepción nos permite pensar en “cuidados en términos recíprocos” y en la “interdependencia” como condición humana (Esquivel, 2011, p.15).

El cuidado como derecho: ¿cómo organizamos socialmente el cuidado?

Retomando la conceptualización, el cuidado es un trabajo, que implica un conjunto de tareas que van desde lo material a lo simbólico, cuyxs destinatarixs no son sólo personas dependientes, sino también sujetos autónomos, incluido unx mismx, con el fin de satisfacer necesidades, de reproducir la vida.

Pero también es importante resaltar que en el marco de esta tesina de grado, abordamos al cuidado como un *derecho* universal, en un sentido amplio, y como una responsabilidad y una función social. El cuidado debe ser entendido como un derecho de todes, que incluye el derecho a cuidar, a ser cuidado/a, a recibir cuidados, a poder cuidar de sí mismx. También implica el derecho a contar con “otras alternativas de cuidado que no sean necesariamente y de manera exclusiva el cuidado familiar no remunerado” (Batthyány, 2013, p.388). A su vez, involucra el derecho de aquellas que cuidan de modo remunerado a ser reconocidas como trabajadoras.

Al concebir al cuidado como un derecho universal, esto implica entender “su valor intrínseco, independientemente del estado de necesidad que esté transitando esta persona” (Pautassi, 2007, p.16). Si bien el derecho al cuidado puede derivarse de entender que es el *corolario* de un conjunto de derechos, como ser el derecho a la educación, a la salud, a una alimentación adecuada de los niños y niñas, el derecho a la asistencia de los/as adultos/as mayores, entre otros, más recientemente se incluyó en ciertos tratados internacionales el *derecho al cuidado* de modo explícito.

Como antecedentes de esta perspectiva vale la pena resaltar algunos de estos instrumentos internacionales, como son los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Allí se consagra como “derechos fundamentales de todas las personas: a cuidar y a ser cuidadas” (OIT-PNUD, 2009, p.11). En el ámbito regional, la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Ecuador en 2007, en la cual se firma el *Consenso de Quito*, constituye un hito en ese mismo

sentido, refrendado en el Consenso de Brasilia en el 2010 y en el Consenso de Santo Domingo en 2013.

En estos documentos, “los Estados se comprometen a adoptar medidas para atender la reproducción social, el cuidado y el bienestar de la población entendidos como responsabilidades públicas” e insta a los Estados a “formular y aplicar políticas públicas de estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar” (Pautassi, 2013, p.116). Es decir, en dichos documentos se hace hincapié en la necesidad de concebir al cuidado como derecho y como corresponsabilidad de “hombres y mujeres”, pero también deja explícita la *responsabilidad social* de garantizar el mismo.

Esta concepción del cuidado como derecho implica que la responsabilidad del mismo no recae exclusivamente en las familias, sino que es también una responsabilidad social: se extiende al Estado, la comunidad y el mercado. Estos cuatro actores constituyen el *diamante del cuidado*:

Como representación de la arquitectura a través de la cual se provee el cuidado. (...) indica la presencia de los cuatro actores mencionados, y también de las relaciones que se establecen entre ellos: la provisión de cuidados no ocurre de manera aislada o estanca, sino que resulta de una continuidad donde se suceden actividades, trabajos y responsabilidades. (Rodríguez Enríquez, 2015, p.40)

La forma en la que se cuida también puede nombrarse a partir del concepto de *redes de cuidado*, conformadas por “las personas que dan cuidado y las que lo reciben (...) así como los actores institucionales, los marcos normativos y las regulaciones, la participación mercantil y también la comunitaria” (Rodríguez Enríquez, 2015, p.41).

Estos conceptos se vinculan con la problemática de la *organización social del cuidado*, que implica preguntarnos cómo son distribuidas estas tareas: ¿quiénes son responsables de dicho cuidado?, ¿quiénes llevan a cabo este trabajo?, ¿de qué modo? Como señala Corina Rodríguez Enríquez (2018), “refiere a la manera en que interrelacionadamente las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen cuidado” (p.134). Si partimos de reconocer que el cuidado es un derecho, el Estado deviene en garante del mismo.

Sin embargo, si se observan las sociedades latinoamericanas, el cuidado está *privatizado, familiarizado, no remunerado y feminizado* (Batthyány, 2013; D’alessandro,

2017; Marco Navarro y Rico, 2013; Pautassi, 2007). Esto significa que el mismo es concebido como *problema privado*, resuelto en mayor medida por las *familias* y recae casi de manera exclusiva sobre los cuerpos de las *mujeres*, que fundamentalmente lo realizan en el seno familiar *sin obtener una retribución* –salarial– por ello. Incluso cuando se delegan estas tareas, quienes las realizan de modo remunerado son –casi sin excepciones– también mujeres, y de forma muy precarizada. En el próximo capítulo indagaremos más en torno a esta distribución del cuidado.

Como hipótesis podemos señalar que en las sociedades latinoamericanas, la organización social del cuidado “es *injusta*, porque las responsabilidades de cuidado se encuentran desigualmente distribuidas en dos ámbitos diferentes” (Rodríguez Enríquez, 2015, p.41): entre mercado, familias, Estado y comunidad –diamante del cuidado–, y entre varones y mujeres en el seno familiar.

Pero además, al delegar la responsabilidad del cuidado casi exclusivamente en las familias, las posibilidades de resolverlo se ven limitadas, o ampliadas, según las condiciones socioeconómicas de cada familia. La oferta de servicios de cuidado es limitada en la región (OIT-PNUD, 2009), en tanto la provisión pública es escasa y la provisión mercantil resulta poco accesible para la mayoría de la población por sus altos precios (Rodríguez Enríquez, 2013).

Ello deriva en que según la clase social, difieren las posibilidades de acceder a servicios de cuidado remunerados que son provistos por el mercado. Por lo cual, como ampliaremos más adelante, esta distribución social del cuidado se constituye, no sólo en *reproductor de desigualdades de género*, sino también en un *vector de reproducción y profundización de desigualdades de clase* (Rodríguez Enríquez, 2015), y de *reproducción de la pobreza* (Marco Navarro y Rico, 2013). Esto nos permite pensar en la idea de *interseccionalidad*, de cómo se produce el cruce entre distintos clivajes sociales, entre distintos sistemas de opresión, en este caso, clase y sexo.

A partir de las teorías feministas en general, y de la perspectiva de la economía feminista en particular, podemos analizar el cuidado en el marco de *relaciones de poder*, que asignan la responsabilización del mismo a las mujeres, afectando de manera sustancial sus vidas. Las desigualdades sexo-genéricas y su consiguiente división sexual del trabajo coloca a las mujeres en un rol que Lagarde (2015) denomina “madresposas” (p.66). La responsabilidad del hogar y del cuidado, de niños y esposos, dificulta

seriamente la posibilidad de desarrollar proyectos vitales que se aparten de dicho rol estereotipado de género.

Como señalan Gherardi et al. (2013) “frecuentemente las responsabilidades de cuidado actúan como condicionante y determinante de las condiciones en que las mujeres pueden tomar decisiones con autonomía” (pp.11-12). Entonces, abordar el problema del cuidado es necesario en tanto “es transversal a las posibilidades de ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de las mujeres” (Gherardi et al., 2013, p.24).

En este sentido, pensar políticas públicas de cuidado, e impulsar una revolución de los cuidados no es sólo una tarea académica, sino ante todo una tarea política. Como plantea Rodríguez Enríquez (2012): “Desde una mirada feminista, el objetivo político de introducir la cuestión del cuidado en el análisis económico es transformar su actual organización social, que se considera reproductora de desigualdades sociales y de género” (p.35). La apuesta es por desfamiliarizar los cuidados, en el sentido de quitarle la responsabilidad exclusiva a las familias, redistribuirla con otros actores (Estado, mercado, comunidad) e introducir la *corresponsabilidad* de los cuidados entre varones y mujeres (Batthyány, 2013; Fournier, 2017; Marco Navarro y Rico, 2013; Marzonetto, 2019; Pautassi, 2007).

En definitiva, como nos señala Karina Batthyány (2013):

La discusión sobre el cuidado ha conducido a colocarlo como un problema de política pública al que deben responder los Estados. No se trata, por tanto, de un problema individual y privado al que cada persona responde como puede y en función de los recursos de los que dispone, sino que se trata de un problema colectivo que requiere de respuestas colectivas y, por ende, sociales. (p.390)

El cuidado como objeto de políticas públicas

Como decíamos, el objetivo de esta tesina de grado es académico, pero también político. La propuesta es conceptualizar y visibilizar el tema del cuidado, para dar cuenta de la hipótesis que proponíamos en páginas anteriores: el cuidado debe ser abordado como problema público para propiciar la construcción de una demanda social por políticas públicas de cuidado. Esto implica, en consonancia con lo impulsado por el Equipo

Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), colocar al cuidado en el centro de la agenda pública:

Hacer visible el problema, mostrar sus manifestaciones y ramificaciones, la información disponible y las áreas de vacancia. Sobre todo, se trata de visibilizar el impacto que la desatención pública del problema tiene en las vidas de las personas, cuidadoras y/o receptoras de cuidado. (Gherardi et al., 2013, p.12)

En ese sentido, intentaremos dar cuenta de su centralidad en la reproducción de desigualdades, y el rol que el Estado debe cumplir para contrarrestarlas. Nuestro trabajo como feministas es doble: no sólo se trata de colocar al cuidado en la agenda de gobierno sino también, construir una demanda social para que se produzca esa agendación.

Antes de avanzar en esa dirección, es necesario realizar algunas precisiones conceptuales. Luis Aguilar Villanueva (1993) nos aporta algunas claves en ese sentido. El autor distingue entre una agenda sistémica, pública o constitucional y una agenda institucional, formal o gubernamental. La primera, la agenda pública, incluye las cuestiones que para la sociedad constituyen problemas públicos, que requieren atención gubernamental. En cambio, la segunda, también denominada agenda de gobierno, está compuesta por “el conjunto de problemas, demandas, cuestiones, asuntos, que los gobernantes han seleccionado y ordenado como objetos de su acción y, más propiamente, como objetos sobre los que han decidido que deben actuar o han considerado que tienen que actuar” (Aguilar Villanueva, 1993, p.29).

La relación entre estos dos tipos de agenda es fluctuante: por momentos coinciden mayoritariamente, por momentos se apartan significativamente. Pero lo interesante es que esta distinción nos permite comprender que hay asuntos que muchas veces no forman parte de las demandas sociales, y sin embargo, se constituyen en parte de la agenda de gobierno y con ello, en políticas públicas. Así como también hay demandas sociales que constituyen la agenda pública y pese a ello no llegan a formar parte de la agenda del Estado.

Cuando analizamos el problema del cuidado, pareciera que el mismo no forma parte de ninguna de las dos agendas lo cual se constituye en un impedimento a la hora de impulsar políticas públicas en esa dirección. Sin embargo, podemos mencionar al menos tres cuestiones que nos permiten problematizar esta idea, en tanto constituyen oportunidades o señales positivas para una posible agendación de la cuestión.

En primer lugar, señalar que *el problema del cuidado sí forma parte de la agenda de los organismos internacionales*, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ONU Mujeres, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros.

Los cuidados aparecen en dicha agenda vinculados con la necesidad económica de expansión de la mano de obra (incrementar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo), con la “crisis del cuidado” en el marco de sociedades cuya población está en proceso de envejecimiento, con transformaciones en las familias con el incremento de hogares monoparentales (especialmente a cargo de mujeres), entre otras cuestiones.

Independientemente de los objetivos (políticos) de dicha demanda, no deja de resultar valioso este impulso para contribuir a la inclusión del cuidado en la agenda, tanto pública como de gobierno. En especial a través del fomento de investigaciones académicas sobre la temática, de habilitar espacios de debate y discusión en torno a la cuestión, de impulsar programas de formación, entre otros mecanismos. Por ejemplo, la participación de organismos internacionales de cooperación resultó sumamente relevante en el impulso en Uruguay de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados que veremos más adelante.

En segundo lugar, si bien es muy insignificante la demanda social por políticas públicas de cuidado, sí existen *demandas desagregadas o parciales* que forman parte del cuidado en sentido amplio. De igual modo sucede con las políticas públicas impulsadas desde el Estado. Es decir, las estudiosas del tema coinciden en señalar una ausencia absoluta de una política pública de cuidado (Pautassi, 2007; Rodríguez Enríquez, 2005) en tanto éste no ha sido objeto de atención como tal, pero hay normativas y políticas relacionadas con el cuidado o que contribuyen en esa dirección. Algunos ejemplos en ese sentido son las licencias de maternidad, el sistema educativo, las pensiones para la tercera edad, etc. Existen entonces, demandas parciales vinculadas a otros derechos más específicos, que contribuyen al cuidado como derecho, pero no una demanda por el derecho al cuidado en sí. Laura Pautassi (2007) es muy clara en ese sentido:

No se observa que el cuidado en todas sus dimensiones sea considerado el eje de la regulación y de las políticas sino precisamente es calificado, por un lado como herramienta para la inserción de las mujeres en el empleo remunerado, con total prescindencia de la responsabilidad paterna o masculina; o como parte de

programas asistenciales (...). Esto es, se lo considera “vinculado con” o en “relación a” pero no ocurre, salvo excepciones, un tratamiento del tema de manera autónoma y en toda su amplitud y complejidad. (p.10)

En esa misma línea, resulta significativo retomar los compromisos asumidos por el Estado argentino en los tratados internacionales, en especial el Consenso de Quito (2007), que “marcó un hito en el posicionamiento del cuidado como problema a ser abordado por los estados latinoamericanos” (Marco Navarro y Rico, 2013, p.38). A su vez, hay muchos derechos consagrados en nuestro país a través de otros tratados, que incluso poseen jerarquía constitucional y esto habilita, entre otras cosas, demandas judiciales para que sean garantizados. Esto sugieren Natalia Gherardi y Carla Zibecchi (2011) en un artículo titulado *El derecho al cuidado: ¿Una nueva cuestión social ante los tribunales de justicia de Argentina?* Allí señalan que “la vía judicial parece haberse constituido en uno de los medios a través de los cuales puede demandarse la acción del Estado en esta materia [cuidados]” (p.132).

Por último, la coyuntura de *luchas sociales* constituye un marco propicio para la agendación de la cuestión. El crecimiento del *movimiento feminista* en Argentina, en especial a partir de la convocatoria espontánea del 3 de junio del 2015 bajo el lema Ni Una Menos, la organización de los Paros Nacionales e Internacionales de Mujeres (2016, 2017, 2018, 2019) con la consigna de “si nuestro trabajo no vale, produzcan sin nosotras”, la magnitud que fueron adquiriendo los Encuentros Nacionales de Mujeres, y la masificación del reclamo por Aborto Legal Seguro y Gratuito en 2018 resultan auspiciosos de la posibilidad de crear una demanda de políticas públicas de cuidado como tal. Dentro del movimiento de mujeres, existen una diversidad de reivindicaciones, que articuladas implican una *revolución de los cuidados*, y en potencia pueden propiciar la incorporación de este problema en la agenda, tanto sistémica como estatal.

En un sentido contrario, no podemos dejar de señalar el proceso de ajuste neoliberal que estamos viviendo en nuestro país, con un acelerado proceso de pérdida de derechos. Ello dificulta seriamente la posibilidad de imaginar un Estado que garantice el derecho al cuidado. Sin embargo, ese proceso iniciado a fines de 2015 se encuentra en disputa, en un contexto regional de resistencia al neoliberalismo que pareciera abrir nuevos horizontes. Asimismo, el problema del cuidado aparece, por lo menos discursivamente, en la agenda del gobierno recientemente electo en nuestro país.

CAPÍTULO 2

El impacto de la organización social del cuidado en la vida (de las mujeres)

La madre de familia está al margen de todas las previsiones. Es el único trabajador del mundo que no conoce salario, ni garantía de respeto, ni límites de jornadas, ni domingo, ni vacaciones, ni descanso alguno, ni indemnización por despido, ni huelgas de ninguna clase...

Eva Duarte

En este capítulo retomaremos algunos conceptos en torno a cómo efectivamente se *organiza socialmente el cuidado*, en la región y principalmente en Argentina, e intentaremos señalar las consecuencias que este modo tiene sobre la vida, y su impacto diferenciado en función del género.

La pregunta por la organización social del cuidado gira en torno a quién se responsabiliza por estas tareas. Como señalábamos anteriormente, el cuidado en Argentina está *privatizado, familiarizado, feminizado y no remunerado*. Esto quiere decir que se concibe socialmente, y también se sostiene desde las políticas públicas, que el problema de cómo resuelven las personas las necesidades de cuidado, ya sean “dependientes” o “autónomxs” (en el sentido que definíamos en el capítulo anterior), es netamente privado. La insuficiencia misma de ofertas públicas de cuidado supone un posicionamiento del Estado en este sentido. Éste, a lo sumo, provee servicios focalizados. Marco Navarro y Rico (2013) señalan la “escasa presencia del Estado en la satisfacción de las necesidades y demandas de cuidado de la población” (p.28).

Bajo ese criterio, son las familias las encargadas de establecer cómo organizar los recursos y el tiempo para cuidar:

Se asume desde los gobiernos que el cuidado es una responsabilidad fundamentalmente de los hogares, y la provisión pública es simplemente un complemento para aquellos hogares que no pueden resolverlo por sí mismos. En consecuencia, existe una tendencia a la focalización de estos servicios en la población que más lo necesita. (Gherardi et al., 2013, p.11)

Esto colisiona con la concepción del cuidado como derecho universal. Por su parte, tampoco el mercado ni la comunidad, que representan los otros dos vértices del

“diamante del cuidado”, resultan significativos a la hora de evaluar cómo se resuelven las necesidades de cuidado de la población. La oferta mercantil de cuidado es de difícil acceso por sus elevados costos, por lo cual no está disponible para toda la población. Así lo señala un informe de la OIT-PNUD (2009) al respecto: “En la mayoría de los países, la principal oferta de servicios de cuidado en jornada extendida y de calidad es privada y está sujeta a una lógica de mercado, por lo que es accesible sólo para las familias de mayores ingresos” (p.102).

En lo relativo a la comunidad, su participación en términos de cuidado resulta escasa en nuestra región, presente sobre todo en sectores populares. Las mujeres de estos sectores muchas veces construyen organizaciones socio comunitarias a partir de “la organización progresiva de colectivos liderados por mujeres -con poca participación masculina- que asumieron los cuidados como una cuestión de responsabilidad común” (Fournier, 2017, p.88).¹⁰

Al interior del hogar como unidad de análisis, a su vez, esta responsabilidad recae fundamentalmente sobre los cuerpos de las mujeres, ya sean madres, hermanas, abuelas, tías, etc, razón por la cual decimos que este trabajo está *feminizado*. Si pensamos en el cuidado de niñxs pequeñxs o personas con discapacidad, las tareas se centran aún más en las madres. Por eso se habla de una concepción *maternalista* del cuidado. Las mujeres realizan este trabajo sin una contraprestación a cambio, es decir de modo no remunerado. Y esto se encuadra en una estructura de “división sexual del trabajo que continúa perpetuando a las mujeres como las principales –frecuentemente, las únicas– encargadas del cuidado y el trabajo reproductivo del hogar” (Gherardi et al., 2013, p.11). Incluso cuando decide contratarse estos servicios de manera remunerada, quienes lo llevan a cabo son principalmente mujeres. Posteriormente señalaremos algunos datos sobre este tipo de trabajo remunerado.

Cuidar como un acto de amor

La feminización de las responsabilidades de cuidado está ligada al maternalismo, a la idea de que la mujer, en especial la madre, es la “cuidadora ideal” (Faur, 2014), y su trabajo se atribuye al amor, a la entrega, a la maternidad como destino y como forma de

¹⁰ Este tipo de organizaciones han adquirido preeminencia en Argentina en especial en momentos de crisis como la del año 2001.

realizarse de las mujeres. Federici (2018) señala que el cuidado “en ausencia de salario siempre ha aparecido como si se tratase de un acto de amor” (p.34). Y con esto no queremos decir que no pueda haber amor en esas tareas, sino que no es sólo eso: “involucra trabajo duro y responsabilidad; involucra tiempo, energía, dinero y perder oportunidades alternativas” (Faur y Jelin, 2013, p.114).

Lagarde (2015), en su obra *Claves feministas para mis socias de la vida*, realiza una historización del amor, sus distintas formas, y visibiliza la experiencia amorosa como experiencia política, atravesada por *relaciones de poder*. Allí se plasma muy claramente que el maternalismo y esta feminización de las tareas de cuidado son una construcción social:

El orden burgués fue construyendo un modelo económico y social para las mujeres haciéndolas dependientes económicamente de los hombres, logrando la subordinación de las mujeres a través de las relaciones de amor (...) El amor burgués inventó a las madresposas (...) mujeres cuyo sentido central en la vida es encontrarse un buen hombre, (...) tener hijos con él, hacer una familia con él (...) Lo vital para su identidad femenina son estos tres mandatos. (pp.65-66)

Se sostiene socialmente que:

Los niños y niñas deben ser criados por sus progenitores. En este sentido, la expectativa es que las madres posean todo el tiempo y el amor del mundo para dedicar a sus hijos e hijas. La misma expectativa no se sostiene siempre para los padres varones. (Rodríguez Enríquez, 2005, p.5)

El lugar fundamental que ocupa el amor en la división sexual del trabajo llevó a la autora nórdica Anna G. Jónasdóttir (2011) a preguntarse *¿Qué clase de poder es el poder del amor?* Para ella, el amor es “una fuente vital de la existencia social que comprende un elemento básico en la producción del orden de género de las sociedades occidentales contemporáneas” (p.259). Femenías (2013), por su parte, sostiene que:

Los mandatos sociales apelan al amor (de madre, de esposa, de hija) a los efectos de sellar relaciones disciplinadas, donde la opresión psicológica se enmascara, invisibiliza, o elude. Desde las primeras décadas del siglo XVIII, buena parte de la literatura que exalta el amor romántico hace uso del amor como disciplinador de un modelo de mujer “abnegada”, que se “olvida de sí misma”, y es capaz de dar “todo” por su esposo e hijos: es la construcción de la mujer doméstica, la familia nuclear y el espacio privado. (p.27, comillas de la autora)

La opresión de ese mandato se oculta “en términos de “aceptación voluntaria” del rol de cuidado” (Femenías, 2013, p.80). Estos mandatos constituyen “discursos de legitimación” de la dominación. Constituyen, en definitiva, las subjetividades, los deseos, las preferencias, el imaginario (Femenías, 2013), las necesidades, las identidades (Pérez Orozco, 2014).

Rodríguez Enríquez (2015) nos señala la:

Naturalización de la capacidad de las mujeres para cuidar. Esto es, la construcción de una idea social (que las mujeres tienen mayor capacidad que los hombres para cuidar) a partir de una diferencia biológica (la posibilidad que las mujeres tienen y los hombres no, de parir y amamantar). (p.41)

Lo mismo señala la economista feminista Mercedes D’Alessandro (2017): las tareas de cuidado aparecen “como tareas que le corresponden a las mujeres por el solo hecho de serlo, como si fuera parte de su naturaleza, una especie de atributo natural de la feminidad” (p.18).

Desnaturalizar este supuesto atributo de la feminidad es una tarea central de los feminismos para emprender el camino de generar *corresponsabilidad* entre varones y mujeres en torno al cuidado. No hay nada de natural en las mujeres para cuidar:

Se trata de una construcción social sustentada por las relaciones patriarcales de género, que se sostiene en valoraciones culturales reproducidas por diversos mecanismos como la educación, los contenidos de las publicidades y otras piezas de comunicación, la tradición, las prácticas domésticas cotidianas, las religiones, las instituciones. (Rodríguez Enríquez, 2015, p.42)

En todo caso, lo que existe, siguiendo a Jónnasdóttir (2009) son “aspectos puramente empíricos: (...) las experiencias prácticas de ocuparse de otras personas, no sólo de los niños y las niñas sino de otras personas, probablemente cree unas actitudes y visiones del mundo diferentes que no se tendrían sin estas experiencias” (p.26). Es decir, justamente es la práctica, la reiterada *experiencia* empírica de cuidar lo que hace que las mujeres sean consideradas mejores para esas tareas. Y esa experiencia se adquiere a través de la socialización patriarcal, caracterizada por ser diferencial en función del género, y en ese esquema las mujeres aprendemos *a cuidar, a amar*: “las mujeres hemos sido configuradas socialmente para el amor, hemos sido construidas por una cultura que coloca el amor en el centro de nuestra identidad” (Lagarde, 2015, pp.19-20). Por el contrario, los

varones son socializados para disponer de los cuerpos y el tiempo de las mujeres, de acuerdo con su posición jerárquica en la relación de poder (Varela, 2008).

“La construcción sexuada de las identidades incluye el cuidado como uno de sus elementos. Así, el cuidado –eje central del ejercicio de la maternidad biológica y social– es casi definitorio de la feminidad” (Marco Navarro y Rico, 2013, p.30). Desde lo simbólico, es esa construcción de feminidad lo que se pone en juego cuando cuidamos: la construcción de la buena mujer, la buena madre, la buena esposa. Deconstruir esas identidades constitutivas de nuestras subjetividades resulta una tarea sumamente política.

Trabajo remunerado y cuidado: el nacimiento de las “súper-heroínas”

Esta construcción de la mujer-esposa-madre se enmarca en la división sexual del trabajo que, como decíamos anteriormente, separa el trabajo reproductivo del trabajo productivo, y asigna cada uno en función del género, estableciendo el “modelo de familia con varón proveedor y mujer ama de casa” (Faur, 2014, p.15). Estos trabajos no pueden pensarse por separado sino que se necesitan mutuamente. Pero lejos de entenderse como complementarios, hay una noción de *jerarquía* entre ellos, a tal punto que el trabajo del ama de casa ni siquiera es concebido como trabajo.

La tarea del varón es más valorada socialmente (y monetariamente a través del salario) que la de la mujer, desconociendo la necesidad de las tareas reproductivas en el sostenimiento del sistema, y de la vida. Una actividad no puede sustentarse sin la otra, porque ese modelo de varón proveedor presupone un trabajador que está exento de responsabilidades de cuidado.¹¹ Por eso, como nos señala Esquivel (2011): “La organización social del cuidado es la otra cara de la moneda de la organización del trabajo remunerado” (p.25).

Sin embargo, este modelo resulta caduco para pensar nuestras sociedades y la forma de organizar el cuidado hoy en día. En las últimas décadas, se dio una masiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, vinculado a cambios culturales muy profundos, deseo de autonomía de las mujeres, además de a necesidades de subsistencia y grandes transformaciones económicas. Sin detenernos en las causas de ello, lo

¹¹ Por ello se habla del “modelo masculino de empleo” (OIT-PNUD, 2009, p.74).

importante es señalar que la incorporación de las mujeres al trabajo productivo, no fue acompañada de una redistribución del trabajo reproductivo en el hogar, es decir, de las tareas de cuidado (D'alejandro, 2017; Faur, 2014; Rodríguez Enríquez, 2005).

“A pesar de que la mayoría de las mujeres no se dedica a ser ama de casa full time, en los hechos sigue cargando con esas labores, que se le suman al trabajo fuera del hogar” (D'alejandro, 2017, p.58). Así, las mujeres realizan una doble jornada laboral, la jornada de trabajo remunerado y la jornada de trabajo no remunerado: “la convivencia de la domesticidad con la mayor inserción de las mujeres en el mercado de empleo dio lugar al nacimiento de la doble jornada femenina” (Rodríguez Enríquez, 2005, p.5).

También se habla de la triple jornada, para incluir el trabajo comunitario, voluntario, que en mayor medida es realizado por mujeres¹²: “la obligación cultural del trabajo doméstico (...) las somete a la sobreexplotación laboral, cumpliendo doble y triple jornada” (Carosio, 2009, p. 236). Esto lleva a muchas autoras a referirse a imágenes de súpermadres, súpermujeres o “mujeres malabaristas” (Faur, 2014), “Mujer Maravilla” y “super-heroína” (D'alejandro, 2017).

Desde el feminismo, se han hecho intentos por demostrar cuantitativamente este fenómeno, a través de las denominadas *encuestas de uso del tiempo*. En nuestro país, estas mediciones no han abundado: contamos con dos encuestas de uso del tiempo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2005 y 2016), una en Rosario (2010) y un módulo referido a este tema que se incluyó en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del tercer trimestre de 2013, la única a nivel nacional.¹³ De esta última se desprende que el 57,9% de los varones participan del “trabajo doméstico no remunerado” (lo designamos así para respetar la terminología utilizada por la encuesta, en adelante TDNR), mientras que las mujeres lo hacen en un 88,9%, es decir 30 puntos porcentuales más. Pero a su vez, dentro de quienes participan, los varones aportan en promedio 3,4 horas diarias mientras que las mujeres realizan 6,4 horas diarias, lo que representa casi el doble de tiempo (INDEC, 2013).

Otro de los datos llamativos que arrojan estas mediciones es que aquellas mujeres que trabajan a tiempo completo para el mercado dedican, en promedio, más horas a las

¹² Según el INDEC (2013), la tasa de participación de las mujeres en el trabajo voluntario es mayor que la tasa de participación de los varones.

¹³ El 8 de marzo de este año, el INDEC anunció que en 2020 realizará la primera Encuesta Nacional sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (INDEC, 8 de marzo de 2019).

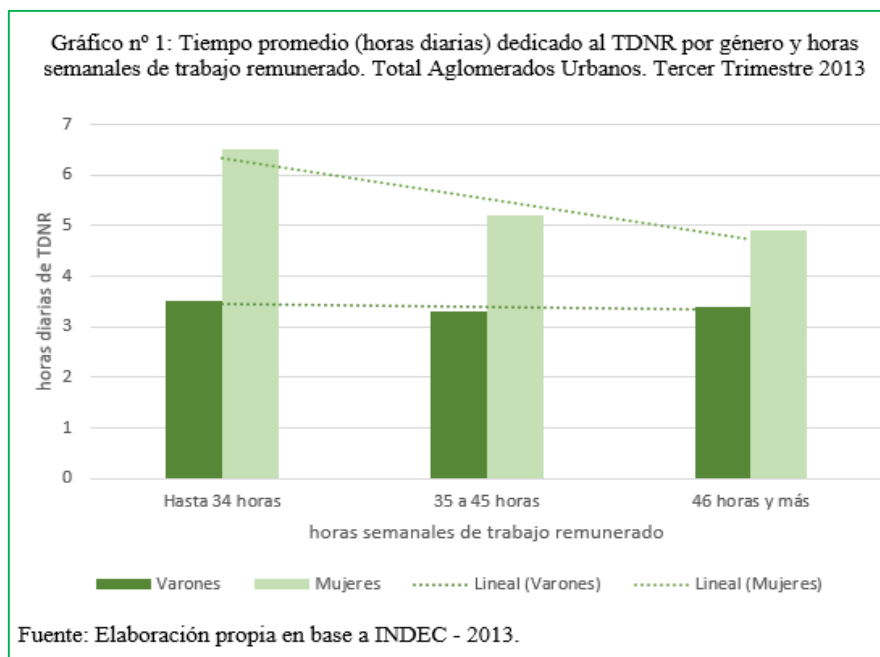
tareas de cuidado que los varones que están desocupados. Tal como señalan Rodríguez Enríquez y Marzonetto (2015b), “la brecha en el tiempo destinado a tareas de cuidado entre varones y mujeres no se ve afectada por la participación en el mercado laboral de las personas” (p.109). Los varones destinan en promedio entre 3,2 y 3,5 horas al trabajo doméstico no remunerado estén ocupados o desocupados, mientras que las mujeres dedican en promedio 5,9 horas si están ocupadas y 6,8 horas si están desocupadas (INDEC, 2013) (Ver tabla 1). Esto nos permite reafirmar la responsabilización de las mujeres por las tareas de cuidado, y cómo la incorporación de las mismas al mercado laboral no se vio acompañada de una redistribución de este trabajo.

Tabla 1: Tiempo promedio (horas diarias) dedicado al TDNR por género y condición de actividad. Total Aglomerados Urbanos. Tercer Trimestre 2013		
actividad/género	varones	mujeres
ocupado	3,5	5,9
desocupado	3,2	6,8

Fuente: Elaboración propia en base a INDEC - 2013

Otro dato interesante que se desprende de esta encuesta es que dentro de quienes están insertos al mercado laboral, a medida que dedican más horas al trabajo remunerado decrece la tasa de participación en el trabajo no remunerado tanto de varones como mujeres. Sin embargo, la tasa de varones decrece a un ritmo más acelerado que la tasa de mujeres, por lo cual cuantas más horas se trabaje remuneradamente, la brecha entre la participación de mujeres y varones en el trabajo doméstico es mayor.

En cuanto a la cantidad de horas dedicadas en promedio al trabajo no remunerado, ésta permanece casi inalterable para los varones independientemente de cuántas horas dediquen al mercado laboral (entre 3,3 y 3,5 horas diarias), mientras que las horas de las mujeres cae de 6,5 (para aquellas cuya jornada laboral remunerada no supera las 34 horas semanales) a 4,9 (para aquellas que trabajan 46 horas o más), por lo cual se acorta la brecha (INDEC, 2013). De este modo, las mujeres que trabajan remuneradamente, destinan al trabajo doméstico no remunerado entre un 45 y un 86% más de horas que sus pares varones, según cuál sea su jornada laboral remunerada (Ver Gráfico n°1).



Además de la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, se dieron algunas otras transformaciones vinculadas a cambios en la composición y la estructura de las familias, especialmente el incremento de hogares con jefaturas femeninas, y fenómenos demográficos como el descenso de las tasas de natalidad y el incremento de la esperanza de vida, cuya consecuencia es el envejecimiento poblacional (Marco Navarro y Rico, 2013). Estos cambios redundan en un incremento de las necesidades de cuidado de la población, al punto tal que hay autoras que se refieren a una “crisis de cuidados” (Pérez Orozco, 2014). Así como los varones no incrementaron su involucramiento con dichas tareas, tampoco el Estado ni el mercado brinda respuestas ante estas grandes transformaciones.

Ahora bien, ¿qué consecuencias tiene para las mujeres su concentración en las tareas de cuidado? En términos económicos implica una subordinación:

Que se expresa en una menor participación en el trabajo remunerado (y mayor en el no remunerado), una peor participación en el mercado laboral (en términos de remuneración y condiciones de trabajo), un menor acceso a recursos económicos y, como consecuencia de todo lo anterior, un menor grado de autonomía económica. (Rodríguez Enríquez, 2012, p.29)

Pero también repercute en peores condiciones de calidad de vida, puesto que “la doble y/o triple jornada laboral se traduce en un deterioro de la calidad de vida de las

mujeres” (Rodríguez Enríquez, 2005, p.6).¹⁴ Gherardi et al. (2013) señalan que la invisibilización de esta problemática del cuidado “pone trabas a la autonomía y a la independencia, y perjudica la calidad de vida de las mujeres y su derecho a autocuidarse” (p.12). En los siguientes apartados ahondaremos en estas repercusiones.

Las condiciones de inserción al mercado de trabajo

Como veíamos, la responsabilización de las mujeres por las tareas de cuidado no se modificó sustancialmente a partir (y a pesar) de su inserción al mercado de trabajo. No se produjeron cambios significativos en la distribución de estas tareas. Retomando lo que venimos señalando, encontramos tres grandes problemas:

→ No se incrementó sustantivamente la participación de los varones en las tareas de cuidado, por lo cual no se produjo una redistribución de las tareas de cuidado entre varones y mujeres.

→ El Estado no asumió un rol activo ante estas transformaciones. Las autoras coinciden en señalar que la oferta de servicios de cuidado es “escasa, fragmentada e insuficiente” (Rodríguez Enríquez, 2013, p.140). Asimismo, se “adeuda la revisión de la legislación a la nueva dinámica observada, en la cual la provisión económica de los hogares ha dejado de recaer exclusivamente en manos de los varones” (Pautassi, 2007, p.12).

→ Tampoco se produjeron transformaciones significativas en el mercado de trabajo. A tal punto que la OIT-PNUD (2009) señala que “el problema de fondo es que el mercado laboral no está pensado para personas con responsabilidades familiares, sino para quienes dispongan del aporte de alguien que se haga cargo de las necesidades de cuidado de su familia” (p.74). Es decir, se sostiene el modelo masculino de empleo.

Estas cuestiones nos permiten introducir cómo el trabajo de cuidado no remunerado constituye la *raíz económica de la desigualdad de género* (Rodríguez Enríquez, 2012). Porque dadas estas condiciones que señalábamos, nos preguntamos ¿a qué tipo de trabajos remunerados acceden las mujeres con responsabilidades de cuidado?

¹⁴ Por ello algunas autoras utilizan la idea de *pobreza de tiempo* que retomaremos más adelante.

Una primera posibilidad de respuesta que cabe señalar es que las mujeres “decidan” no insertarse en el mercado de trabajo, y dedicarse exclusivamente a las tareas de cuidado. Y la utilización de comillas es justamente para poner en cuestión cuál es el grado de autonomía que tienen las mujeres para tomar esta decisión. ¿Hasta qué punto es una decisión libre, racional y deseada? Esa “decisión” está atravesada por múltiples condicionantes: relaciones de poder, pautas culturales, mandatos sociales, construcción de subjetividades, la estructura misma del mercado de trabajo, entre otros.

Por ejemplo, muchas veces se opta por no trabajar en la esfera mercantil porque eso supondría destinar ese salario totalmente para adquirir en el mercado servicios de cuidado (niñeras, guarderías, etc). Un dato al respecto es la menor participación de las mujeres con hijxs en el mercado laboral frente a las mujeres sin hijxs. De este modo, “a la tradicional discriminación genérica se suman las “desventajas por la maternidad” en el ámbito laboral en la Argentina” (Lupica, 2010, p.26).

Una segunda posibilidad es que efectivamente se incorporen al mercado laboral. Y allí nos encontramos con situaciones muy disímiles, marcadas especialmente por la posición socio-económica, tal como señala Rodríguez Enríquez (2015):

Las mujeres que viven en hogares de ingresos medios o altos cuentan con la oportunidad de adquirir servicios de cuidado en el mercado (salas maternales o jardines de infantes privados) o de pagar por el trabajo de cuidado de otra mujer (una empleada de casas particulares) (...) Estas opciones se encuentran limitadas o directamente no existen para la enorme mayoría de mujeres que viven en hogares de estratos socioeconómicamente bajos. (p.42)

En algunos casos, la responsabilidad (casi exclusiva) del cuidado condiciona a las mujeres a aceptar empleos que le permitan compatibilizar ambos tipos de trabajo. Así, muchas mujeres asumen trabajos de medio tiempo (“part-time”), o trabajos “independientes”, estilo “free-lancer”, que las habilita a realizarlos desde el hogar, coordinando los tiempos para poder a la vez cuidar. Alma Espino (2012) señala que:

Las flexibilizaciones en términos de jornadas laborales u otras modalidades se orientan a que las mujeres puedan compatibilizar sus roles. Ejemplos de esto son el trabajo a tiempo parcial o a domicilio que procuran ampliar las posibilidades de ingresar al mercado laboral a las mujeres que enfrentan restricciones derivadas de su dedicación al cuidado. (p.230)

Incluso hay autoras que analizan cómo el trabajo en los talleres clandestinos les “soluciona” a las mujeres, especialmente migrantes, las necesidades de cuidado y ello las ata a ese tipo de trabajo (Gago, 2014). Es decir, el poder cuidar a la par que se trabaja, por el espacio físico en el que ello tiene lugar, funciona como un “atractivo”. No vamos a entrar aquí en la discusión en torno a la calidad de estos trabajos ni a la calidad que puede tener ese cuidado. Pero aparece al menos como dato relevante para entender hasta dónde lleva a las mujeres esta responsabilidad.

Las mujeres se insertan en el mercado laboral mayormente de una manera informal, o a través de trabajos precarizados, mal pagos, lo suficientemente flexibles como para poder cumplir con “su obligación” del cuidado:

Ante la ausencia de una oferta pública suficiente o el apoyo de parientes, las familias, y especialmente las mujeres, “ajustan” su inserción laboral –el tipo de ocupación, la duración de la jornada– y buscan actividades que les permitan combinar el trabajo remunerado con el tiempo destinado a los cuidados. Para millones de mujeres esto implica acceder a labores precarias, informales, mal remuneradas. (OIT-PNUD, 2009, p.81)

Por ello, están sobrerrepresentadas en la desocupación, la subocupación y el trabajo no registrado, con la consiguiente desprotección que ello implica. Por ejemplo, en América Latina, el 54% de mujeres trabajan en la informalidad, contra un 47% de los hombres (D’Alessandro, 2017, p.37). El desigual registro del trabajo de varones y mujeres repercute en desigualdades en términos de protección social y acceso a derechos: licencias, obra social, jubilación, etc.

En cuanto a desocupación, la CEPAL advierte que, para 2015, en todos los países de América Latina, la tasa de desocupación de las mujeres es mayor a la de los varones (excepto en México que las tasas son iguales).¹⁵ Para el caso de Argentina, la tasa de desocupación de las mujeres, en el 1º Trimestre de 2019, supera en más de un 20% la tasa de desocupación de los varones (INDEC, 2019). Estos datos nos permiten ir comprendiendo cómo se conforma la brecha salarial.

La autora española Judith Astelarra (2004) señala que el modo de inserción de las mujeres al mercado laboral, y al mundo público en general, puede entenderse en términos de “una presencia condicionada y una ausencia relativa” (p.11). La ausencia es relativa

¹⁵ Obtenido de la Base de Datos y Publicaciones Estadísticas de la CEPAL disponible en su sitio web.

en tanto, como señalábamos, si bien la incorporación al mundo del trabajo –remunerado– ha sido masiva, en relación con los varones sigue siendo relativamente más baja (la población económicamente activa –PEA– es menor en porcentaje en relación con los varones)¹⁶. En cuanto a la presencia, ésta está condicionada en dos sentidos. Por un lado, porque se mantiene la presencia en el ámbito privado, con su consiguiente doble jornada (y doble presencia). Y por otro lado, porque existe una segregación de género:

Las mujeres, en conjunto, aún están lejos de participar en las actividades públicas sin que el hecho de ser mujer no se traduzca en inferioridad de condiciones, sean económicas, políticas o culturales (...) En el caso del mercado de trabajo, su destino es el de las profesiones femeninas menos valoradas que las masculinas, y aun cuando se incorporan también a éstas obtienen por ello un menor salario. (Astelarra, 2004, p.11)

Esto nos introduce a dos conceptos centrales de la economía feminista: los de *segregación horizontal* y *segregación vertical*. El primero se relaciona con que las mujeres se insertan en el mercado laboral en determinadas ramas de actividad consideradas “femeninas”, que, a su vez, suelen ser las peores pagas¹⁷. El segundo se vincula con las jerarquías en las ocupaciones y la dificultad que enfrentan las mujeres para acceder a cargos jerárquicos. Así se define en el texto *La economía feminista desde América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*:

La segregación laboral de género, o sea, la concentración desproporcionada de las mujeres en ciertas ramas de actividad o tipos de ocupación consideradas femeninas, puede ser horizontal o vertical. La segregación horizontal se verifica en el predominio femenino en los sectores tradicionales feminizados, o sea, mujeres y varones se distribuyen de manera diferente entre los tipos de ocupaciones del mismo nivel. La segregación vertical se refiere a una distribución desigual de mujeres y varones en la jerarquía ocupacional. (Espino, 2012, p.224)

¹⁶ En términos simples, la PEA está constituida por aquellas personas que tienen trabajo o buscan activamente tenerlo. Para el primer trimestre de 2019, la tasa de actividad de las mujeres alcanza el 49%, mientras que la de los varones asciende al 70%, lo cual representa un 40% más (INDEC, 2019). Similares proporciones presenta América Latina y el Caribe: para 2014, el 56,4% de las mujeres eran económicamente activas, frente a un 84,7% de los varones (OIT citado en ONU Mujeres, 2017, p.30).

¹⁷ En esa misma línea, cabe destacar que la inserción de las mujeres en determinadas áreas de trabajo se produce cuando éstas áreas pierden reconocimiento, y con ello, retribución económica. A la inversa, cuando un área se jerarquiza socialmente, las mujeres pierden lugar: pensemos por ejemplo en la industria del software, que en sus comienzos era terreno de las mujeres y al adquirir mayor relevancia fue asumida por los varones.

D'alejandro (2017) nos aporta algunos ejemplos en cuanto a la segregación horizontal, a la cual también se refiere en términos de *paredes de cristal*, como “mecanismos invisibles que impiden que haya movimientos horizontales de trabajadoras hacia ocupaciones que están asociadas con lo masculino” (p.37). Nos indica que las mujeres están sobrerrepresentadas en las áreas más vinculadas al cuidado como enseñanza, salud y trabajo doméstico, y el sector servicios en general, mientras que escasean en la industria y, especialmente, en la construcción (D'alejandro, 2017). El sector servicios, por ejemplo, representa el 73,5% del empleo femenino, contra un 38,2% del empleo masculino (Vozzi y Lafuente Duarte, 2017). Si analizamos las ocupaciones de cuidado, “son mujeres prácticamente todas las trabajadoras domésticas, el 77% del personal docente (maestras y profesoras) y el 69% del personal de la salud (médicas, enfermeras y auxiliares de enfermería)” (Esquivel, 2012, p.171).

En lo vinculado a la segregación vertical, también se utilizan algunos conceptos como el de *techo de cristal* para referirse a la imposibilidad de las mujeres de acceder a los cargos más altos de la pirámide ocupacional:

El fenómeno por el cual ellas no llegan a cargos altos (...) se trata de una barrera invisible que impide a las mujeres que cuentan con calificación y experiencia crecer en sus ámbitos de trabajo a la par que los varones con similares aptitudes. (D'alejandro, 2017, p.102)

A medida que se asciende en la pirámide, una encuentra menos representadas a las mujeres. También se utiliza la idea de *pisos pegajosos* para dar cuenta de la tendencia de las mujeres de quedar estancadas en los puestos más bajos de la pirámide (ONU Mujeres, 2017).

Algunos ejemplos que encontramos en nuestro país en torno a esto es que del total de puestos de dirección y jefatura, entre el 65 y el 70% están ocupados por varones (Vozzi y Lafuente Duarte, 2017). Incluso en sectores más feminizados, como salud, los puestos directivos son mayormente ocupados por varones:

Mientras que el 10,6% de las mujeres se inserta en el sector de salud, solo el 3,5% lo hace en puestos de jefatura y dirección. En el caso de los varones sólo el 3,1% se inserta en este sector, pero el 12,5% lo hace en los niveles jerárquicos más elevados. (Vozzi y Lafuente, 2017, p.17)

Esta segregación vertical se explica en gran parte por las responsabilidades de cuidado que poseen las mujeres. Ello condiciona, en primer lugar, el tiempo que pueden

dedicarlo a actividades que promuevan su desarrollo personal. Por ejemplo, se encuentran con dificultades para formarse, capacitarse. Si bien la educación no garantiza el ascenso en la carrera profesional, como señala Espino (2012):

Es un factor importante para mejorar las posibilidades y las condiciones de incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. En la medida en que aumentan sus niveles educativos, se incrementan significativamente sus tasas de participación, sus ingresos promedio y sus posibilidades de acceder a un empleo formal. (p.224)

Sin embargo, hablamos de segregación vertical porque las mujeres:

Necesitan de credenciales educativas significativamente superiores para acceder a las mismas oportunidades de empleo que ellos: en promedio cuatro años más para obtener la misma remuneración y dos años adicionales para tener las mismas oportunidades de acceder a un empleo formal. (Espino, 2012, p.224)

Por ello se sostiene que un rasgo común entre las mujeres empleadas en el mercado laboral es la *sobrecalificación*. Es decir, poseen mayores credenciales educativas que las requeridas para el puesto que ocupan. Esto constituye “una manifestación de la situación de discriminación que sufren las mujeres y que se explica, en buena medida, por la desigual distribución de responsabilidades domésticas al interior de los hogares” (Lupica, 2010, p.31).¹⁸

La responsabilidad sobre el cuidado también condiciona las posibilidades de ascenso en tanto afecta la disponibilidad de las mujeres para hacer horas extras, viajes laborales, para participar de espacios informales dentro del empleo. Estos espacios, a los que D’Alessandro (2017) llama “momentos de sociabilización distendida” son muchas veces “donde se terminan cocinando ascensos, oportunidades y viajes” (p.42). En ese sentido, los cuidados, pero especialmente la maternidad funciona como *penalizadora* en el mercado de trabajo, ya sea que tengan efectivamente hijos o como posibilidad de que eso suceda. Alba Carosio (2009) señala que “en el orden mercantil del capitalismo neoliberal individualista se considera a la maternidad como una limitación o

¹⁸ La menor tasa de actividad de las mujeres, la mayor tasa de desocupación, la menor tasa de registro, y la segregación horizontal y vertical explican, en conjunto, la *brecha salarial* entre varones y mujeres. Según un informe del Centro de Economía Política Argentina –CEPA–, para el 2º trimestre del 2017, la brecha alcanzaba el 27% (Strada et al., 2018). Asimismo, configuran la *feminización de la pobreza*, especialmente en los hogares monoparentales con jefatura femenina y menores a cargo: éstos constituyen el 60% de los hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza (Strada et al., 2018).

impedimento, y se la coloca entre las principales causas para convertir a las mujeres en mano de obra barata y precaria” (p.236).

Si bien en Argentina la licencia por maternidad (siempre que pensemos en trabajos registrados) es abonada por la seguridad social, la ausencia de la mujer en el mercado de trabajo por 90 días es tomada como “costo” (por la ausencia) por los empleadores. Más aun cuando se la compara con la licencia por paternidad que es de sólo 2 días.¹⁹ Por eso decíamos anteriormente que el maternalismo, la responsabilización casi exclusiva de la mujer en las tareas de cuidado, especialmente de niñxs, es sostenida desde las políticas públicas. Así lo expresa Gabriela Marzonetto (2019): “el ratio entre las licencias por paternidad y maternidad es un factor indicativo de los roles de género que se reproducen desde el Estado” (p.36).

La Encuesta de uso del tiempo efectuada por el INDEC que nombramos anteriormente arroja un dato significativo en torno a cómo afecta diferencialmente a varones y mujeres la presencia de hijxs menores de 6 años. Si bien la tasa de participación de los varones en el “trabajo doméstico no remunerado” asciende con la presencia de niños (del 55,9% al 64,1% con un/a niño/a y al 59,1% con dos o más), al igual que la tasa de las mujeres (del 86,4% al 94,2% y al 95,2%), el impacto en términos de tiempo se diferencia sustancialmente. Los varones incrementan las horas dedicadas en promedio un 50% (de 2,9 horas sin hijxs a 4,5 horas con unx, dos o más), mientras que las mujeres destinan un 90% más de tiempo si hay niños (de 5 horas a 9,3 horas con un/a menor y 9,8 horas con 2 o más) (Ver tabla 2) (INDEC, 2013). Por lo cual la brecha entre varones y mujeres se amplía cuando hay niñxs a cargo, tal como señalan Rodríguez Enríquez y Marzonetto (2015b).

¹⁹ En el capítulo siguiente, profundizaremos sobre esta temática.

Tabla 2: Tiempo promedio (horas diarias) dedicado al TDNR por género y presencia de menores en el hogar. Total Aglomerados Urbanos. Tercer Trimestre 2013

cant. menores/género	varones	mujeres
sin menores de 6 años	2,9	5
1 menor de 6 años	4,5	9,3
2 menores y más	4,5	9,8

Fuente: Elaboración propia en base a INDEC - 2013.

Como señalábamos anteriormente, si bien estos problemas afectan la vida de todas las mujeres, las consecuencias no son las mismas en función de la situación socio económica. En los estratos medios o altos la posibilidad de adquirir en el mercado servicios de cuidado permite reducir el tiempo destinado a este tipo de trabajos. De igual modo, resulta interesante señalar que muchas autoras coinciden en señalar que la responsabilidad última continúa recayendo en las mujeres, aunque más no sea en términos de gestión y organización de dicho cuidado.

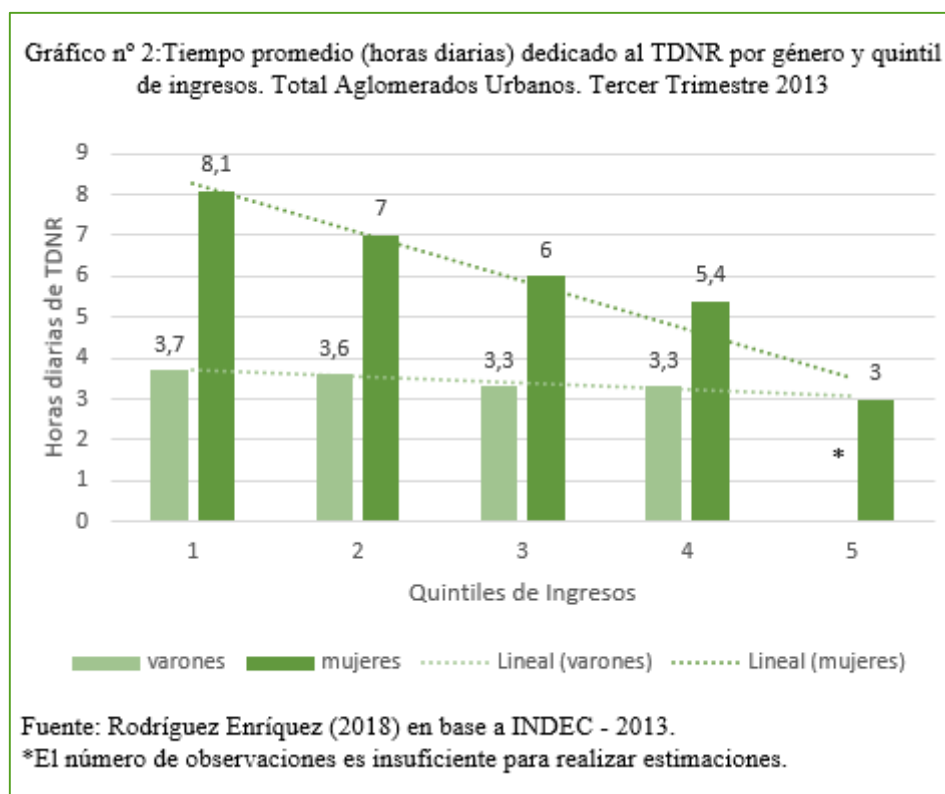
Con la encuesta realizada en 2013, este impacto diferencial en términos de clase pudo medirse cuantitativamente. Si bien en la presentación de los datos, el INDEC no tenía en cuenta esta dimensión en sus análisis, Rodríguez Enríquez (2018) pudo realizar el cruce de variables a partir de los microdatos²⁰ provistos. La autora organizó la población encuestada por quintiles de ingresos²¹, y los resultados arrojaron que a mayores ingresos, tanto en varones como en mujeres, la cantidad de horas destinadas al trabajo doméstico no remunerado disminuye.

Sin embargo, la caída es menos significativa en los varones: pasa de 3,7 horas en el quintil 1 (el de menores ingresos) a 3,3 horas en el quintil 4 (el de mayores ingresos que puede estimarse), lo que representa un 10% menos de tiempo (casi inalterable).

²⁰ Esto significa que se puede acceder a los cuestionarios individuales respondidos y no sólo a los resultados globales.

²¹ Los quintiles de ingresos se obtienen a partir de ordenar a toda la población desde la persona con menores ingresos a la persona con mayores ingresos, y dividirlos en cinco grupos con igual cantidad de integrantes. El quintil 1 representa la quinta parte de la población con menores ingresos, mientras que el quintil 5 está formado por la quinta parte de la población con mayores ingresos.

Mientras que en el caso de las mujeres, pasa de 8,1 horas en el quintil 1, a 3 horas en el quintil 5, que implica un 60% menos de tiempo (Ver Gráfico n° 2).



Esto implica a su vez que la brecha de trabajo doméstico no remunerado se reduce a mayores ingresos: en el quintil 1, las mujeres realizan más del doble de horas que los varones, en tanto en el quintil 4, las mujeres destinan un 65% más de tiempo. Por ello, Rodríguez Enríquez (s.f.) señala que:

La experiencia de TNR es una experiencia no solamente generizada: (...) la desigualdad en el uso del tiempo y en la intensidad del tiempo dedicado al TNR es una experiencia socio-económicamente estratificada, que se convierte por tanto en un vector reproductor de desigualdades. (pp.20-22)

Así, en los estratos más bajos lo que se produce es una intensificación en el uso del tiempo de las mujeres (Lupica, 2010). Laura Esquivel (2014) y Rodríguez Enríquez (2015) coinciden en que las mujeres cambian muchas veces pobreza de ingresos por pobreza de tiempo²², es decir, trabajan remuneradamente una cantidad importante de

²² Esta idea se enmarca en una concepción más amplia de qué es la pobreza, y como contracara, modos multidimensionales de comprender el bienestar. Las medidas de pobreza comúnmente utilizadas presuponen que las familias disponen de tiempo para transformar los ingresos que obtienen en bienestar efectivo. La medida de pobreza de ingreso y tiempo –LIMTIP– intenta captar esta dimensión.

horas para poder satisfacer las necesidades materiales de su hogar, pero a costa de su propia salud. No hay tiempo disponible para formarse, para el ocio, para cuidar a otros, e incluso a veces para autocuidarse (por ejemplo dormir). Esto no sólo afecta la calidad de vida de esas mujeres sino también la de sus hijxs, con mayor impacto en sus hijas mujeres como veremos más adelante.

Trabajo de cuidado remunerado: las trabajadoras de cuidado en los hogares

En este apartado nos interesa focalizar en las condiciones en las cuales realizan trabajo de cuidado quienes lo hacen de modo remunerado. Si bien dentro de esta categoría entran múltiples trabajos (que pueden incluir la docencia, la sanidad), por la importancia que tiene en las trabajadoras femeninas, nos vamos a detener en el trabajo doméstico o de cuidado remunerado en los hogares.

Este trabajo reviste especial importancia en dos sentidos. En primer lugar, porque del total de personas que se dedican a este trabajo de manera remunerada, la mayoría son mujeres, siendo ínfima la presencia de varones. Según un estudio de trabajadorxs de cuidado remunerado, el 98% son mujeres (Rodríguez Enríquez y Marzonetto, 2015a). En segundo lugar, porque dentro del universo de mujeres que trabaja remuneradamente, el trabajo doméstico representa una proporción significativa. Para 2015, el 17,2% de las trabajadoras mujeres se desempeñaba en este sector (Esquivel y Pereyra, 2017). Este trabajo constituye “una de las principales fuentes de empleo para las mujeres de sectores populares” (Pereyra, 2012, p.165).

Este trabajo se encuentra sumamente precarizado. Si bien se han realizado avances legislativos al respecto, a partir de la creación de la figura legal del personal de casas particulares, el efectivo registro de las mismas es aun escaso. En el año 2013, se sancionó en Argentina la ley 26.844 que establece un régimen especial de contrato de trabajo para las “trabajadoras domésticas”. Esto implicó un reconocimiento legal de este trabajo y una consiguiente ampliación de derechos: seguro de riesgos de trabajos, aguinaldo, vacaciones pagas, licencias (por maternidad, matrimonio, fallecimientos, estudios), indemnización, aportes jubilatorios y obra social.

Esta ley, a su vez, permitió el establecimiento de las remuneraciones mínimas y una actualización periódica de las mismas. Sin embargo, cuando se analizan los montos

de dichas remuneraciones, los mismos se asemejan al salario mínimo vital y móvil. Ésta es “la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión” (Artículo 116, Ley N° 20.744, 1976)²³. Este salario para las trabajadoras domésticas constituye uno “de los más bajos del espectro ocupacional formal” (Esquivel y Pereyra, 2017, p.65).

Las bajas remuneraciones (establecidas legalmente), sumado al bajo registro (pese a las “ventajas”²⁴ ofrecidas a los empleadores) nos dan una idea de la precariedad que posee este trabajo en nuestro país. Por ejemplo, para el año 2012, “casi el 85% de las trabajadoras domésticas se desempeñaban en el marco de relaciones laborales no registradas” (Esquivel y Pereyra, 2014, p.282). Tres años después, y con la ley ya sancionada, el porcentaje de no registro sólo había disminuido al 78% (Esquivel y Pereyra, 2017, p.68).

Estas condiciones de trabajo nos permiten reafirmar algunas ideas que venimos desarrollando en este trabajo. En primer lugar, la feminización de las tareas de cuidado persiste incluso cuando éste es remunerado. A su vez, la poca valoración social de este trabajo se traduce en salarios sumamente bajos –cercaos al mínimo establecido– y mayormente no registrados, con su consiguiente desprotección social (licencias, jubilaciones, obra social). Pero además, esto propicia la reproducción de las desigualdades de clase, y de situaciones de pobreza (Zibecchi, 2013). En ese sentido, puede decirse, siguiendo a Marazzi (2003), que la:

Salarización del trabajo doméstico (...) no ha modificado la división de género, ni racial, sino que ha jerarquizado el trabajo reproductivo con arreglo a líneas internas: mujeres de clase media, predominantemente blancas, por una parte; mujeres, a menudo de otras etnias, contractualmente débiles, por otra. (p.52)

Carosio (2009) también es contundente en este aspecto: “sólo las mujeres de las clases latinoamericanas privilegiadas pueden liberarse un poco del yugo doméstico

²³ Por ejemplo, para marzo de 2019, el salario mínimo vital y móvil era de \$12.500 y el sueldo de la 5ª categoría del personal de casas particulares (limpieza, lavado, planchado, cocina) era de \$12.703,50. Información extraída del sitio web de la Unión de Personal Auxiliar de Casas Particulares (2019).

²⁴ Con esto nos referimos no sólo a las remuneraciones sino a la posibilidad del empleador de, por ejemplo, deducir lo abonado como retribución y las contribuciones a la seguridad social del Impuesto a las Ganancias.

contratando ayudantas pertenecientes a los estratos más pobres” (p.236). Esto nos permite retomar la idea de que ante la falta de servicios públicos de cuidado, las mujeres de bajos recursos no pueden contratarlos en el mercado para poder formarse y/o acceder a mejores trabajos, a diferencia de sectores socioeconómicos más privilegiados, con lo cual se reproduce la situación de desigualdad social. De este modo, reforzamos la idea de que “la organización social del cuidado resulta en sí misma un vector de reproducción y profundización de la desigualdad” (Rodríguez Enríquez, 2015, p.42).

Las desigualdades sociales también se reproducen a nivel global, a través de procesos migratorios. Algunas autoras analizan, en el marco de estudios del cuidado, las migraciones que se producen de países o zonas más desfavorecidas hacia los centros urbanos más privilegiados (Carosio, 2009; Esquivel, 2012; Pérez Orozco, 2014).²⁵ Las mujeres pobres migran a los países más desarrollados en busca de oportunidades laborales (que encuentran principalmente en el terreno de los cuidados) para garantizar mejores niveles de vida para sus familias en sus lugares de origen. Migrar aparece como estrategia de supervivencia, como posibilidad de mejorar las condiciones de vida pero sobre todo como respuesta frente a la responsabilidad de manutención de sus familias. Como expresa Carosio (2009), “la feminización de la migración es también una estrategia de resistencia de las mujeres ante las situaciones de pobreza y exclusión” (p.236).

De este modo, “la provisión de cuidados está directamente vinculada al proceso de feminización de las migraciones”²⁶ (Pérez Orozco, 2009, p.9). Estos fenómenos implican a su vez un desprendimiento a nivel familiar en tanto lxs hijxs quedan en los países de origen, a cargo en general de otras mujeres vinculadas mayormente a redes de parentesco: hijas mayores, tías, abuelas (OIT-PNUD, 2009). Las mujeres se radican en los grandes centros urbanos para cuidar a lxs hijxs de otras mujeres trabajadoras, de mayores ingresos, y a la vez sostener económicamente a sus familias.

²⁵ Para el caso de Argentina, podemos señalar dos aspectos. Por un lado, “según datos del año 2013, el 22,62% de las trabajadoras de casas particulares era migrante interna y 10,84% era migrante de otros países” (Rodríguez Enríquez y Marzonetto, 2015a, p.30). En cuanto a la migración de otros países, los estudios señalan la preponderancia de la migración paraguaya para servicios de cuidado “cama adentro” en el conurbano bonaerense (Sanchís y Rodríguez Enríquez, 2011).

²⁶ Las migraciones han aumentado en términos absolutos tanto de varones como mujeres. El término no se refiere a un aumento de la proporción de mujeres en las migraciones en relación a varones. Sino que intenta captar un cambio cualitativo: el incremento sostenido de mujeres que migran de forma independiente buscando oportunidades laborales (Pérez Orozco, 2014).

Así, la organización social del cuidado adopta una *dimensión transnacional*. Por ello se habla también de *cadena globales de cuidado*: “vínculos y relaciones a través de los cuales se transfiere cuidado de la mujer empleadora en el país de destino hacia la trabajadora migrante, y desde ésta hacia sus familiares o personas próximas en el país de origen” (Rodríguez Enríquez, 2015, p.43). A través de estas cadenas se perpetúan desigualdades tanto en los cuidados (recibidos y dados) como en las condiciones de vida, y como expresa Esquivel (2012): “se transfiere cuidado de los países de origen a los países receptores”, a la par que se “relaciona la función de cuidado remunerado con la no remunerada” (p.173), en los países receptores y de origen respectivamente.

Pérez Orozco (2009) señala que:

La migración cambia la propia noción de qué es cuidar bien, quién y cómo debe hacerlo y para quién (de hecho, las cadenas globales de cuidados implican siempre el cambio de una modalidad de atención basada en la co-presencia a otra que enfatiza la provisión de recursos financieros). (pp.10-11)

Es decir, las mujeres más pobres cambian cuidar a sus hijxs “cara a cara” por sostenerlos económicamente, a la distancia. Esto nos permite retomar la cuestión de la calidad del cuidado brindado y recibido.

Un primer aspecto de este tema es preguntarnos qué tipo de conocimientos se ponen en juego a la hora de cuidar. En este sentido, si analizamos el nivel educativo de las personas que realizan trabajo de cuidado remunerado en el ámbito de los hogares, éste resulta sumamente bajo en el sentido formal. Es decir, muchas de ellas no terminaron la educación secundaria, o incluso la primaria: “las trabajadoras de casas particulares son un colectivo de mujeres con bajo nivel educativo. Más del 70% de las mujeres ocupadas en este sector no ha terminado el colegio secundario”; y el 10,87% no terminó la educación primaria (Rodríguez Enríquez y Marzonetto, 2015a, pp.29-30).

Como vemos, no existen requisitos formales o exigencia de instrucción específica para estos trabajos, lo cual hace que tenga “bajas barreras de entrada” a la cual acceden las mujeres de sectores populares como actividad de refugio (Esquivel y Pereyra, 2017). Las exigencias de estos trabajos tiene más que ver con un saber hacer, vinculado a lo emocional, a lo relacional. Más aun, se considera que las tareas a realizar constituyen actividades que “cualquier mujer sabe hacer” como limpiar, cocinar y cuidar (Esquivel y Pereyra, 2017, p.64).

Los conocimientos se hallan aprehendidos por las mujeres por el simple hecho de serlo: por la experiencia de haberlo hecho, porque como señalábamos anteriormente, han sido socializadas para esas tareas. Como señala Francisca Pereyra (2012), “las labores en sí, son vistas como extensiones de talentos, habilidades e inclinaciones inherentes a la condición femenina” (p.168). Esto conduce, a la vez, a considerar a las trabajadoras del cuidado como fácilmente intercambiables. Esta naturalización de los requerimientos necesarios para hacer estos trabajos se ven reflejados, al mismo tiempo, en la poca valoración de los mismos en términos salariales.

En esa misma línea, podemos preguntarnos *quiénes cuidan a lxs hijxs de quienes cuidan de otrxs*, ya sean migrantes o no, o de quienes trabajan remuneradamente pero no pueden adquirir servicios de cuidado. Allí aparecen las redes de cuidado familiares, compuestas principalmente por mujeres. También las hijas de las mujeres trabajadoras, mayores, y no tanto, son las que se hacen cargo de lxs más pequeñxs. En muchos casos, estas tareas se realizan a costa de no insertarse en trabajos remunerados o de postergar sus estudios: “es especialmente notorio y preocupante cuando frente a la necesidad de la salida laboral de las mujeres-madres, son las hijas mayores (ellas mismas todavía niñas) quienes se hacen cargo del cuidado de sus hermanos/as menores –a veces abandonando la escuela para hacerlo” (Esquivel et al., 2012, p.24). Ambas situaciones contribuyen a reproducir las situaciones de pobreza a nivel de los hogares²⁷ y la desigualdad, por ejemplo, con sus hermanos varones, tanto en términos de tiempo como de formación, lo cual repercute en el futuro en las posibilidades de inserción al mercado de trabajo.

Por otra parte, la imposibilidad de acceder a centros de cuidado de niños y niñas de 0 a 3 años (jardines maternas hasta los 2 años inclusive y jardín de infantes a los 3 años), que no es obligatoria, y cuya provisión pública es escasa, conlleva, para Marco Navarro y Rico (2013), “la reproducción de las desigualdades sociales, pues el cuidado institucionalizado de calidad compensa las desigualdades y deficiencias que pueda haber en los hogares en términos de tiempo de cuidado, estimulación, educación y nutrición” (p.42).

Estas situaciones implican la vulneración del derecho a recibir cuidados de lxs niñxs, así como también del derecho de las mujeres a disponer del tiempo y el dinero para

²⁷ Incluida la pobreza de tiempo de las jóvenes, que les impide asistir a la escuela o realizar actividades recreativas.

cuidar. También se vulnera el derecho de las mujeres a poder elegir entre alternativas de cuidado. Las mujeres resuelven el cuidado como *pueden*, y no como quieren, y en muchos casos lo realizan a costa de su propia salud y calidad de vida. El Estado en este contexto, se deslinda de toda responsabilidad al respecto. Del mismo modo, el mercado tampoco brinda soluciones para resolver el problema del cuidado, que representa el sostén del mismo a través de la disponibilidad diaria de trabajadorxs que se han alimentado, higienizado y descansado.

A partir de lo expuesto se puede comprender la centralidad que tiene el trabajo de cuidado no remunerado en la vida de las mujeres. Del mismo modo, pudimos apreciar cómo éste constituye la raíz económica de la desigualdad de género. A su vez, actúa como vector de reproducción de las desigualdades entre varones y mujeres, y también como vector de reproducción de las desigualdades de clase y de situaciones de pobreza, tanto de ingresos como de tiempo. Por ello, el problema del cuidado debiera colocarse en el centro de la agenda estatal e impulsar políticas públicas al respecto, para transformar sustancialmente la organización social del cuidado con miras tanto a la corresponsabilidad entre varones y mujeres, como a la responsabilidad social.

CAPÍTULO 3

Políticas públicas de cuidado

Reconocer el cuidado como un derecho de las personas y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado...

Artículo 57 del Consenso de Santo Domingo

En este capítulo nos proponemos sistematizar las *políticas públicas de cuidado* vigentes en la Argentina actual. A su vez, rastreamos propuestas alternativas, que están aplicándose en otros países de la región y que pueden aportar a la discusión sobre reformas posibles.

Antes de avanzar en esa dirección, es preciso realizar algunas aclaraciones. En primer lugar, muchas de las políticas que señalaremos no están concebidas como políticas de cuidado. Es decir, no tienen como finalidad la provisión de cuidado, sino que están pensadas en relación a otros derechos. Por ejemplo, diseñadas para contribuir a mejorar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, políticas de legislación laboral para las “madres trabajadoras”, políticas para garantizar el derecho de lxs niñxs a la educación, o el derecho de las personas mayores a la asistencia.

En ese sentido, las autoras coinciden en destacar que cuando hablamos de política de cuidado no nos referimos a una sola política puntual, sino a un conjunto de políticas que en su articulación ofrecen una cierta *organización social del cuidado* (Marzonetto, 2019; Faur, 2014). Es necesario que el problema del cuidado se aborde desde una *perspectiva integral*, reconociendo los múltiples derechos que entran en juego (de las mujeres trabajadoras, de lxs niñxs, de las trabajadoras del cuidado). Sin embargo, esto no ocurre en nuestro país. Al respecto, Faur (2015) señala que: “muchas iniciativas en marcha en Argentina están dispersas y resulta necesario agruparlas en un sistema de cuidado que pueda generar un paraguas de protección” (p.7).

Es decir, a diferencia de otros países, en Argentina no contamos con un sistema integrado para afrontar esta problemática. En el contexto regional, países como Costa

Rica²⁸ o Uruguay han hecho esfuerzos en este sentido. Este último impulsó un Sistema Nacional Integral de Cuidados, que se constituye en referencia ineludible para pensar políticas de cuidado, en tanto cuentan con una trayectoria de trabajo reconocida en la temática. Más adelante profundizaremos en este sistema, puesto que la cercanía, las similitudes y la historia en común de Argentina y Uruguay permiten ver esta política como “faro” que puede guiar un proceso de transformación en nuestro país.

En segundo lugar, es importante enmarcar estas políticas en una *obligación del Estado* nacional, que surge a partir del reconocimiento del cuidado como *derecho*. Como indica Pautassi (2007), ese derecho implica obligaciones para el Estado:

Un conjunto de obligaciones negativas, características de los derechos económicos sociales y culturales, como no entorpecer (...) pero principalmente incluye obligaciones positivas, que se enrolan en proveer los medios para poder cuidar, en garantizar que el cuidado se lleve adelante en condiciones de igualdad y sin discriminación y que no solo se concedan para un grupo reducido –por caso vinculado al empleo asalariado formal– sino que sean garantizados a todas las ciudadanas y los ciudadanos. (p.18)

El principio de *universalidad* al que alude la autora, por un lado, nos lleva a centrarnos en las políticas impulsadas por el Estado nacional, sin desconocer que existen otras políticas impulsadas por los Estados locales, ya sean provincias o municipios. Es por esta cuestión que nos limitaremos a la legislación que tiene alcance nacional. Por otro lado, el principio de universalidad entra en tensión, por ejemplo, con la legislación laboral, en tanto el derecho se restringe, como profundizaremos más adelante, en función de la relación de dependencia, excluyendo al resto de trabajadores y trabajadoras.

A su vez, nos advierte sobre el *problema de la focalización* de las políticas de cuidado (especialmente infantil). Como sugiere Faur (2015) “las políticas tienen que ponerse en marcha desde un principio de igualdad en el acceso, no discriminación y calidad.” (p.10). Las políticas focalizadas contribuyen a perpetuar la desigualdad social, en tanto lxs niñxs acceden a servicios de cuidado de distinta calidad en función de su situación social. También su ausencia total resulta problemática en tanto, como

²⁸ En el 2014, se creó la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi). Busca universalizar servicios de cuidado para niñxs de hasta 6 años, focalizado en poblaciones en situaciones de pobreza (Faur, 2015).

señalábamos anteriormente, quienes no asisten a centros de cuidado institucionalizado poseen menores oportunidades a futuro (Marco Navarro y Rico, 2013).

Por último, resulta conveniente advertir que cuando hablamos de políticas de cuidado estamos pensando en una *revolución* de la forma en que organizamos socialmente el cuidado. Esto implica también poner en tensión el modo en que está organizado el mercado laboral, asentado en un modelo masculino de empleo. Ese trabajador ideal, a tiempo completo, exento de responsabilidades de cuidado, no es universalizable. ¿Quién cuida si todos nos insertamos de ese modo? Por ello es que no basta con proponer políticas que favorezcan la inclusión laboral de las mujeres.²⁹ Y en ese sentido, nos apartamos de la idea de políticas de “*conciliación*”, que refuerzan la responsabilidad exclusiva de las mujeres sobre el cuidado (Gherardi y Zibecchi, 2011; Batthyány, Genta y Perrotta, 2015). Tal como señala Faur (2006), “el sujeto de la conciliación no es un sujeto neutro, sino un sujeto femenino” (citado en Esquivel et al., 2012, p.31). Es preciso impulsar la *corresponsabilidad* del cuidado, entre varones y mujeres, pero además, entre Estado, comunidad y mercado.

Esto implica a su vez, construir nuevos modelos de maternidad, paternidad, masculinidad, la deconstrucción de ese trabajador ideal (OIT-PNUD, 2009); supone poner en el centro la *sostenibilidad de la vida*: “los tiempos mercantiles tendrían que flexibilizarse, pero para adaptarse a las necesidades humanas” (Carosio, 2009, p.249).

Como nos recuerdan Faur y Jelin (2013):

Esto constituye un verdadero cambio paradigmático. Si no puede haber bienestar sin cuidado, y si las políticas de bienestar son centrales para la población mundial, no se puede seguir tomando como “natural” o dar por supuesto el cuidado. Por el contrario, tiene que convertirse en el núcleo básico de las discusiones sobre políticas públicas. (p.115)

Ahora bien, ¿de qué hablamos cuando hablamos de *políticas de cuidado*? En términos generales, las autoras tienden a coincidir en clasificar a estas políticas en tres grandes grupos, vinculados a qué requerimiento del cuidado satisfacen. Como sugeríamos en el primer capítulo, necesitamos disponer de *tiempo* para cuidar, *servicios* de cuidado y

²⁹ En muchos casos, además, esas políticas tienen una impronta neoliberal, que insiste en la necesidad de “aprovechar” el momento de *bono demográfico* (cuando la población en edad de trabajar es mayor a la “dependiente”) e incorporar a las mujeres al mercado laboral para incrementar la población económicamente activa y evitar la subutilización de la fuerza de trabajo.

dinero para cuidar (Pautassi, 2007; Faur, 2015; Faur y Jelin, 2013). Así, a los fines de sistematizar las políticas de cuidado, distinguiremos *tres grandes grupos*: “regulaciones laborales o licencias”, “servicios de cuidado” y “transferencias de ingresos”. Ello no implica desconocer la necesidad de su articulación.

A continuación, desarrollaremos cada uno de estos grupos de políticas, haciendo énfasis en las principales formas que asumen en la legislación vigente en Argentina. Al mismo tiempo, se intentará contrastar con el abordaje que se realiza en otros países de la región, que pueden servir como aportes para profundizar la garantía del derecho al cuidado.

Tiempo para cuidar: regulaciones laborales y licencias

En esta sección, profundizaremos en torno a la legislación laboral y las licencias reconocidas, que pueden considerarse que garantizan el *derecho a cuidar de otros* (y de éstos a recibir cuidados), proveyendo *tiempo* para ello. En Argentina, no contamos con leyes universales en este sentido, por lo cual nos centraremos en la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744, 1976) –en adelante LCT–, en tanto abarca al 57% de los trabajadores y trabajadoras formales del país (Marzonetto, 2019). Pero además la analizaremos en tanto establece un “piso” mínimo legal: no pueden pactarse (legalmente) condiciones menos favorables para el trabajador que las que señala esta Ley. Esto significa, en otras palabras, que sobre ese piso mínimo, los convenios colectivos de trabajo, o los arreglos particulares, pueden mejorar las condiciones para el trabajador, pero nunca empeorarlas. Esta ley rige para todos los contratos laborales excepto: los de la administración pública, los del personal de casas particulares³⁰ y los trabajadores agrarios.

Una primer reflexión en torno a esta dimensión del tiempo es que los trabajadores no registrados o que no se hallen en relación de dependencia (ya sean autónomos o

³⁰ En el 2013, se estableció por Ley (26.844) el Régimen Especial de Contrato de trabajo para el personal de casas Particulares que nombrábamos anteriormente, equiparándose los derechos de estas trabajadoras con los comprendidos en la LCT, por lo que el personal doméstico adquirió el derecho a las licencias por maternidad y nacimiento, no así el horario de lactancia ni tampoco la excedencia, que desarrollaremos más adelante.

monotributistas) quedan fuera del alcance de esta ley, con la consiguiente desprotección que ello genera, y la perpetuación de desigualdades.

Centrándonos en lo relativo al problema del cuidado, esta ley establece ciertas *licencias* “especiales”, independientemente de las “ordinarias” (vacaciones anuales). Esto le otorga a lxs trabajadorxs tiempo para cuidar. Pero, como veremos a continuación, se circunscriben al momento del nacimiento de hijes, y marca profundas diferencias en función del género: al trabajador varón le otorga 2 días corridos (de los cuales, por lo menos 1 debe necesariamente ser hábil). Por su parte, a la trabajadora mujer se le otorgan 90 días corridos, de los cuales la mitad deben ser antes del parto, o mínimo 30 días antes de la fecha presunta.

Este primer acercamiento a la cuestión nos da una noción de cómo se conciben desde el Estado las responsabilidades de cuidado. Se “abona la reproducción cultural de determinados roles donde se perpetúa la imagen de la mujer cuidadora y el varón proveedor, y no se estimula una división del trabajo más equitativa al interior de los hogares” (Rodríguez Enríquez y Marzonetto, 2015b, p.115). Esta política reproduce una visión maternalista del cuidado, señalando a la mujer como responsable principal. Y restringe la responsabilidad del varón a trámites administrativos. Como señala Marzonetto (2019):

Si bien las licencias por nacimiento no fueron concebidas en términos de cuidados, las mismas responden a la necesidad de otorgar un tiempo de recuperación de las madres trabajadoras luego del parto, como para atender a las necesidades del recién nacido, (...). Estas licencias van de la mano de las licencias por paternidad, que fueron pensadas para que el padre pudiera colaborar con la mujer puérpera inmediatamente después del nacimiento de los hijos así como para realizar los trámites de inscripción del nuevo integrante de la familia. (pp.30-31)

Estas licencias son *remuneradas*. En el caso de los varones, es abonado por el empleador, mientras que la trabajadora mujer recibe una asignación (“Asignación por maternidad”) de parte de la Seguridad Social (ANSES) equivalente a su sueldo bruto (es decir, sin descontar jubilación, obra social, cuota sindical, etc.). Esto implica que por los 90 días de licencia, la trabajadora no realiza aportes y por ende, no se computa como

antigüedad, perjudicándola en su jubilación futura.³¹ “Esta situación no sólo genera una situación de desigualdad para las mujeres trabajadoras que sean madres, sino que además es reveladora de la concepción del estado respecto del período de licencia de maternidad, su valor y significado” (Laya y Rossi, s.f., p.11).

Posteriormente, la trabajadora mujer tiene derecho a 1 hora de *lactancia* diaria (dos descansos de media hora), hasta que su hijx cumpla 1 año. También puede optar por quedar en situación de *excedencia*. Esto representa una licencia *sin goce de sueldo*, que puede extenderse entre 3 y 6 meses posteriores a la licencia rentada. Este período tampoco se computa como antigüedad en el empleo y para acceder a él se requiere un mínimo de 1 año de antigüedad en ese trabajo.

Con todo, las licencias se restringen al momento del nacimiento y el período inmediato posterior. No aparecen en la Ley de Contrato de Trabajo otro tipo de licencias y derechos vinculados al tiempo para cuidar³². Por eso es que Rodríguez Enríquez y Marzonetto (2015b) afirman que “la legislación vigente solo contempla las licencias por nacimiento pero no así por cuidado en caso de enfermedad de hijos/as y grupo familiar, y adaptación escolar, entre otros aspectos que comprenden el conjunto de actividades de cuidado” (p.115). No se tiene en cuenta el amplio abanico de cuidados que requerimos a lo largo de la vida. En este sentido, es preciso remarcar el carácter privado que asumen del cuidado las políticas públicas. Así, se deja librado el cuidado a las posibilidades que tengan las familias de resolverlo.

Por otra parte, existen profundas diferencias en lo que respecta a licencias laborales dependiendo de la rama de actividad, de si es empleo público o privado, e incluso entre las distintas jurisdicciones del país, con lo cual se reproducen desigualdades. Para caracterizar esta diversidad de situaciones, Laya y Rossi (s.f.) se refieren a la idea de *mosaico regulatorio*, que “implican una profunda desigualdad en el acceso y goce de los derechos tanto de los progenitores como de los niños, niñas y adolescentes” (p.5). La consecuencia de ello es que los derechos se derivan de las situaciones *particulares* de

³¹ Por el contrario, en el caso de Uruguay, a la trabajadora se le descuenta un año de los aportes necesarios para jubilarse por cada hijx que tiene, hasta un máximo de 5 (Artículo 14, Ley 18.395, 2008).

³² Las otras licencias remuneradas que se contemplan en la ley se vinculan a fallecimientos, matrimonio o exámenes. Por otra parte, la Ley 24.716 (1996) estableció que ante el nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la excedencia es con goce de sueldo, abonado por la seguridad social. A su vez, a diferencia de otros países, no se contemplan licencias por situaciones de adopción.

cada unx en su empleo y no del reconocimiento de un derecho *universal* al cuidado (Laya y Rossi, s.f.; Marzonetto, 2019).

Asimismo, esta legislación no alcanza los estándares planteados por la OIT en su Recomendación 191 que plantea, ya desde el año 2000, “extender la licencia de maternidad por al menos 18 semanas, su ampliación en ocasiones de nacimientos múltiples y la extensión de las mismas garantías y derechos en caso de adopción” (OIT-PNUD, 2009, p.26). A su vez, se proponen para el período posterior a esta licencia, las *licencias parentales*, que pueden ser tomadas por cualquiera de los progenitores.

Al mismo tiempo, como señalábamos, este régimen sólo aplica a lxs trabajadorxs *en relación de dependencia*, dejando en situación de desprotección a quienes trabajan de manera independiente. Uruguay constituye un ejemplo en este sentido: la asignación por maternidad es un beneficio también para aquellas trabajadoras independientes o titulares de empresas monotributistas que contribuyan a la seguridad social y aquellas amparadas por el subsidio de desempleo (Ley N° 19.161, 2013). Este subsidio (por utilizar la terminología de la Ley) es percibido durante 14 semanas. Para el caso de los trabajadores varones, dependientes, independientes y titulares de empresas monotributistas que aporten a la seguridad social tienen derecho a una licencia de 10 días continuos percibiendo un subsidio.

Chile también garantiza licencias pagas para aquellos trabajadores independientes que aporten al Fondo Nacional de Salud. Las licencias son de 18 semanas para la madre y de 5 días para el padre, que pueden ser corridos después del parto o distribuidos durante el primer mes de vida (Ley N° 20.545, 2011).

Ambos países contemplan tanto licencias por adopción como licencias parentales. En el caso de Uruguay, se contempla una *licencia para cuidados del recién nacido*. La misma consiste en una reducción del horario laboral (media jornada) que puede ser tomada por el padre o la madre alternadamente hasta los 6 meses de edad. La seguridad social abona esas horas dedicadas al cuidado. En el caso de Chile, posterior a la licencia de maternidad, existe un *permiso postnatal parental*, el cual es de 12 semanas completas o de 18 semanas de media jornada; a partir de la séptima semana, el permiso puede ser tomado por el padre.

Este tipo de licencias son fundamentales en tanto “permiten reconfigurar la idea de los roles tradicionales de género para que cada familia pueda organizar los cuidados de manera más equitativa” (Marzonetto, 2019, p. 36).

Para finalizar este apartado, quisiera subrayar algunas otras apreciaciones vinculadas a las políticas de tiempo para cuidar. Primeramente, queda en evidencia el carácter heteronormativo de estas licencias, en tanto no hay un reconocimiento a las licencias por nacimiento en el caso de parejas del mismo sexo, marcando claras diferencias con los beneficios que gozan las parejas heterosexuales.³³

A su vez, la enorme diferencia que existe entre las licencias de maternidad y paternidad contribuye a propiciar la discriminación en el ámbito laboral. En tanto si bien es el Estado el que abona la remuneración en los meses de licencia, el empleador debe suplir el puesto. Por lo cual, en muchos casos, se mantiene una preferencia por contratar trabajadores varones.

Por último, es preciso ratificar los efectos transformadores que pueden tener las políticas públicas sobre las concepciones sociales de, por ejemplo, la maternidad y la paternidad. Batthyány et al. (2015) ilustran este potencial:

La experiencia de los países escandinavos muestra la baja proporción de varones que optaban por interrumpir su trabajo más allá de un par de días tras el nacimiento de un hijo y que este uso diferencial de los permisos reforzaba la discriminación hacia las mujeres en el mercado laboral. En atención a ello, se diseñan en los noventa incentivos específicos para que los hombres utilicen los permisos parentales, estableciéndose una cuota de permiso específica para los padres. (p.25)

Esto significa que si no se tomaban esos permisos, se “perdían”, en tanto no eran pasibles de ser transferidos a la madre. A partir de esta modificación, los padres comenzaron a hacer uso de esas licencias. De este modo, se previene la discriminación laboral a la que aludíamos anteriormente, se resquebraja la división sexual del trabajo a la vez que se propicia un involucramiento de los padres en la crianza de sus hijos (Batthyány et al., 2015).

³³ Sobre ese asunto, podemos destacar que en el año 2018 llegó a la justicia el caso de una mujer, cuya esposa estaba embarazada, que solicitó el permiso de *maternidad*, negándose a aceptar la licencia de *paternidad* que le ofrecía su empleador. La justicia falló a favor de la mujer (“Derecho de familia”, 2019).

Dinero para cuidar: transferencias condicionadas de ingresos

Otro de los requerimientos para cuidar es la disponibilidad de ingresos. En este sentido, se pueden destacar múltiples transferencias monetarias que permiten cuidar de otrxs, o comprar servicios privados de cuidado. Nos centraremos en el cuidado de niñxs por la mayor carga que representa para los hogares en términos de trabajo.

En lo que respecta al cuidado en la niñez, Marzonetto (2019) distingue dos tipos de transferencias: asignaciones familiares *contributivas* y *no contributivas*, incluidas en el Régimen de Asignaciones Familiares (Ley 24.714 de 1996 y modificatorias). La principal diferencia entre ambas es que las primeras son destinadas exclusivamente para quienes poseen un trabajo asalariado formal o contribuyan a la seguridad social de otro modo (monotributistas y autónomos). Pero de ello, como veremos luego, se establecen otras diferencias que vale la pena destacar. Las primeras responden a “un criterio de solidaridad entre el sector asalariado formal, el Estado y los empleadores, y fueron inicialmente pensadas como una compensación a los costos relacionados con la manutención y crianza de los hijos de los trabajadores” (Marzonetto, 2019, p.41) mientras que las segundas forman parte de la “política social”, de una política distributiva para contribuir a mitigar situaciones de pobreza.

Dentro del primer grupo -asignaciones familiares contributivas- se distinguen dos situaciones en función de los ingresos. Para trabajadorxs de mayores ingresos, que pagan Impuesto a las Ganancias, no existe una asignación familiar como tal sino la posibilidad de *deducir* parte de dicho impuesto en concepto de cargas de familia: “hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo” (Artículo 23, Ley de Impuesto a las Ganancias).

En cambio, para trabajadorxs de menores ingresos, se establece la *Asignación Familiar por Hijo*. Es un importe mensual que se destina para trabajadores en situación de dependencia y también para monotributistas, jubiladxs y pensionadxs, por cada hijx menor de 18 años. Para acceder a ella, no deben exceder el tope de ingresos, que se establece por trabajador individual, pero también por grupo familiar.³⁴ A su vez, dentro de éstos, a mayores ingresos, menor es el importe de la asignación. También se encuentra

³⁴ Desde el 1 de junio de 2019, por ejemplo, el tope es de \$ 53.829 por trabajador (Resolución ANSES Nº 75/19), o de \$ 107.658 por grupo familiar (Resolución ANSES Nº 81/19).

segmentado por zonas geográficas: por ejemplo, el monto es mayor para quienes trabajan en la Patagonia.³⁵

En el segundo grupo –asignaciones no contributivas- se destaca la *Asignación Universal por Hijo para Protección Social*, más conocida como AUH, creada en 2009 mediante decreto presidencial (1602/09). Está destinada a lxs hijxs de hasta 18 años de: trabajadores no registrados que perciban una remuneración menor al salario mínimo vital y móvil (según declaración jurada), monotributistas sociales, trabajadoras de casas particulares y desocupados.³⁶

Está concebido como un derecho de lxs niñxs, pero es percibido por lxs mayores: “uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo (...) hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores” (Decreto 1602/09). Esta limitación de cantidad de asignaciones –cinco– no aplica a las asignaciones contributivas.

Según datos de la ANSES, la cobertura en el 2019 alcanza aproximadamente a 8.8 millones de niñxs en la Argentina: 3.9M son hijxs de trabajadorxs en relación de dependencia y monotributistas; 3.9M de titulares de la AUH; 800.000 de jubiladxs, pensionadxs, excombatientes de Malvinas y pensiones por invalidez y 100.000 de los que reciben la Prestación por Desempleo.

Tanto las asignaciones contributivas como las no contributivas están centralizadas en la ANSES, que es el organismo que se encarga de abonarlas. A su vez, en caso de hijxs con discapacidad, también se abona una asignación mensual, cuyo monto es bastante más elevado, y no presenta límites de edad.³⁷

A estas *asignaciones periódicas* se le agregan otras para situaciones específicas. Una es la ya mencionada en el apartado anterior, vinculada a la licencia por maternidad, cuyo importe equivale al sueldo bruto de la trabajadora. A ésta se le añaden otras, por ejemplo, durante el embarazo el Estado abona la *Asignación Familiar Prenatal*

³⁵ A partir de junio de 2019, el importe para la provincia de Santa Fe varía entre \$2250 y \$469 en función de los ingresos (Resolución ANSES N° 140/2019).

³⁶ A partir de junio de 2019, el importe de la AUH es de \$ 2652, algo superior a la asignación familiar por hijo de lxs trabajadorxs de menores ingresos (Resolución ANSES N° 140/2019).

³⁷ Para junio de 2019, la asignación contributiva por discapacidad varía entre \$7331 y \$3271 según ingresos, y en el caso de la no contributiva es de \$8642 (Resolución ANSES N° 140/2019).

(contributiva) o la *Asignación por Embarazo para Protección Social* (no contributiva). Es mensual, desde la 12ª semana de gestación hasta la interrupción o parto. En el caso de la asignación contributiva, ésta puede ser solicitada por la pareja de la mujer embarazada. Los importes son equivalentes a la posterior asignación por hijo.

A su vez, en el mes de marzo, el Estado aporta una *Ayuda Escolar Anual* por cada hijx que concurra con regularidad a establecimientos educativos. Exclusivamente para los trabajadores en relación de dependencia, se agregan a las ya mencionadas, las siguientes asignaciones de un único pago: Asignación Familiar por Nacimiento, Asignación Familiar por Adopción y Asignación por Matrimonio.

Retomando la idea de las diferencias entre transferencias contributivas y no contributivas, éstas últimas se encuentran enmarcadas en las denominadas transferencias *condicionadas* de ingresos³⁸. Ahora bien, ¿de qué se trata esa condicionalidad? En el caso de la AUH, para los niños y niñas de hasta 4 años inclusive, se debe acreditar una vez al año el cumplimiento de controles de salud y del plan obligatorio de vacunación; a partir de los 5 años, además se debe demostrar la concurrencia a establecimientos educativos. Para garantizar su cumplimiento, ANSES abona el 80% de la asignación mensualmente y retiene el 20% restante hasta que el/la beneficiario/a acredite dichas condiciones.

En el caso de la Asignación por Embarazo para Protección Social, la condición es cumplir con los controles médicos de seguimiento previstos en el Plan Nacer del Ministerio de Salud de la Nación. Del mismo modo que se establece con la AUH, ANSES abona el 80% mensualmente y retiene el 20%, abonándose finalizado el embarazo si se acredita el cumplimiento de la condición. Este tipo de condiciones no operan para las asignaciones de tipo contributivas, generando una discriminación en este aspecto.

Tanto la AUH como las asignaciones, en nuestro país, se encuentran *feminizadas*, es decir, las beneficiarias son las mujeres. La feminización de las asignaciones se consolidó en el 2013, a través del Decreto 614, en el que se establece que el efectivo pago

³⁸ Costa y Hintze (2014) presentan el debate académico en torno a la AUH. Desarrollan el amplio espectro de los análisis, que van desde asimilar la asignación a los programas recomendados por los organismos internacionales de crédito, algunos estudios que plantean su carácter superador, hasta otro extremo que la enmarcan desde una concepción de derechos y destacan su inscripción al Régimen de Asignaciones Familiares.

se realiza a la mujer. Esta característica resulta controversial, y tiene efectos ambiguos³⁹, ya que si bien se constituye en una ayuda económica para las mujeres, contribuyendo con su autonomía, refuerza su rol de cuidadoras, en tanto las responsabiliza, exclusivamente, por el cuidado de sus hijxs, debiendo demostrar las condiciones señaladas anteriormente, “desligando la participación y por lo tanto la responsabilidad de los varones en tanto padres” (Marzonetto, 2019, p. 239).

Así, la política es señalada por reforzar desde el Estado el maternalismo (Fournier, 2017). En otras palabras: “refuerza el rol cuidador de las mujeres, haciéndolas principales responsables (simbólica y prácticamente) del cumplimiento de las condicionales, asociadas a dimensiones de cuidado” (Rodríguez Enríquez y Pautassi, 2014, pp.100-101). De este modo, se ven fortalecidos los roles de género tradicionales (Rico y Robles, 2016). Sin embargo, cabe señalar que los efectos de la AUH sobre el reforzamiento del maternalismo es un debate sin saldar entre las feministas.⁴⁰

Por fuera del esquema del cuidado de niñxs, podemos mencionar también las jubilaciones y pensiones (contributivas o no contributivas) en tanto parte de estas transferencias pueden ser destinadas al cuidado de adultxs mayores. Sin embargo, los magros montos de las mismas hacen difícil esta posibilidad.⁴¹

Seguidamente, abordaremos algunas asignaciones similares de otros países que nos permiten pensar cambios posibles para mejorar el esquema vigente en la Argentina.

En el caso uruguayo, en 2004 se extiende la asignación familiar –tradicional, contributiva– a todos los hogares de bajos recursos. Presenta algunas diferencias con el caso argentino. Por un lado, el ingreso del hogar debe ser menor a tres salarios mínimos (mientras que en el caso argentino es un salario). Por otro lado, el monto de la asignación es mayor que las asignaciones familiares contributivas (reconociendo la mayor necesidad de las mismas). Además, no se retiene una parte de la asignación como en el caso argentino.

³⁹ La ambigüedad también se plantea en torno a su capacidad –o no– de desfamiliarizar los cuidados, en tanto el Estado asume una mayor responsabilidad en la provisión de bienestar, a la par que adquiere un rol tutelar o punitivo con las condicionalidades (Costa y Hintze, 2014).

⁴⁰ Para otras autoras, representa un reconocimiento a la labor que realizan las mujeres y la posibilidad de romper con la idea de varón como único proveedor.

⁴¹ Para junio del 2019, la jubilación mínima se limitaba a \$11.534. Información extraída del sitio web de la ANSES. Consultado en julio de 2019.

En el caso chileno, por un lado cuentan con el Subsidio Único Familiar, dentro del sistema de prestaciones familiares destinado a hogares con niños y niñas menores de 18 años, que no perciban ingresos superiores a los del subsidio. Por otro lado, dentro del sistema de protección social, se incluye Chile Seguridades y Oportunidades, que brinda apoyo integral durante dos años –son acotadas temporalmente– a familias en situación de vulnerabilidad social y pobreza extrema, a través de acciones coordinadas de programas de acompañamiento, acceso a ciertos servicios (documentos de identidad, alimentos, equipamientos para la vivienda) y transferencias monetarias denominados “bonos” (Arza y Chahbenderian, 2014).

Un elemento particular de estos bonos es que las familias no se postulan sino que deben estar inscritas en un Registro Social de Hogares, en el cual se “califica” la situación socioeconómica y así se focalizan las políticas. Otro rasgo distintivo es que los montos de las asignaciones no son fijos. Disminuyen a medida que avanza la intervención del programa, y aumentan en función de las necesidades y del cumplimiento de “metas”. Así, mensualmente se abona un monto “base” por familia, más un monto en función de la brecha entre los ingresos familiares y la línea de pobreza extrema, un bono por acreditación de control de salud a niñas menores de 6 años, un bono por asistencia escolar acreditada. A su vez contempla dos bonos únicos: por finalizar la educación media para mayores de 24 años y por comenzar a realizar aportes a partir de participar de un acompañamiento socio-laboral.

Como señalábamos anteriormente, este programa es transitorio, es decir, representa un acompañamiento acotado en el tiempo, lo cual lo diferencia significativamente de programas como la AUH.

A modo de síntesis, podemos decir que el esquema de asignaciones familiares vigente contribuye con dinero necesario para cuidar, especialmente a lxs niñas. Su principal virtud radica en su (casi) universalidad en tanto incluye como beneficiarixs a hijxs de trabajadorxs informales, equiparándolos con el trabajo registrado. Ello resulta fundamental, y forma parte de reconocerlo como derecho, y no como un beneficio para quienes se desenvuelven en el mercado de trabajo formal. Más aun, con las altas tasas de empleo no registrado que presenta nuestro país. Sin embargo, su centralidad en las madres como beneficiarias y su consiguiente responsabilización *exclusiva* en el cuidado de sus hijxs, a través de las condicionalidades impuestas, contribuye a reforzar el rasgo maternalista que aspiramos a transformar.

Servicios de cuidado: su centralidad en la niñez y el problema de la calidad

A diferencia del apartado anterior -dinero para cuidar- en el cual destacábamos una relativa universalidad, por lo menos en lo que a niñez refiere, cuando pensamos en servicios, la oferta presenta déficits sobresalientes. Como desarrollábamos en el primer capítulo, el cuidado puede ser garantizado por las familias de modo no remunerado, por el Estado, por el mercado o por la comunidad. Como decíamos, la relación entre estos actores del diamante del cuidado no es estática. El Estado puede proveer servicios de cuidado gratuitos, pero también puede exigirle a las empresas que provean cuidado para lxs hijxs de sus trabajadorxs, debe regular los servicios de cuidado privado, puede articular con las organizaciones sociales y comunitarias para brindar servicios de cuidado, entre otras posibilidades.

Dada la intensidad de cuidados que requieren lxs niñxs en esa etapa de la vida, y su influencia en los modos de inserción de las mujeres al mercado de trabajo, que analizábamos en el capítulo anterior, nos centraremos en los servicios de cuidado dedicados a la niñez. Esta decisión se basa también en reconocer que “los déficits y demandas insatisfechas en un momento dado dejan sus marcas en el desarrollo futuro, con efectos que se manifestarán a lo largo del curso de vida de esos/as niños y niñas descuidados/as hoy” (Esquivel et al., 2012, p.12). En ese sentido, los cuidados en la infancia constituyen una inversión social, y las políticas públicas emprendidas inciden:

En el plazo inmediato, en las estrategias familiares de cuidado, repercutiendo en las posibilidades de inserción laboral sobre todo de las mujeres, y por lo tanto en los ingresos familiares (...); en el mediano y largo plazo afectan a las oportunidades de los niños, y por lo tanto tienen implicancias en la reproducción intergeneracional de las desigualdades sociales. (Marzonetto, 2019, p.5)

Un primer dato que nos acerca a esta situación deficitaria tiene que ver con la legislación que regula las relaciones laborales, que como señalábamos anteriormente, está regida por la Ley de Contrato de Trabajo. Dentro del capítulo de “protección a la maternidad” aparece, desde 1976, la siguiente obligación: “En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan” (Artículo 179, Ley N° 20.744, 1976). Sin

embargo, desde hace más de 40 años, nunca ha sido reglamentada, por lo cual su aplicación no es obligatoria. Esta omisión del Estado expresa el incumplimiento de su responsabilidad sobre el cuidado, y simboliza la concepción del mismo como *problema privado*. Así, reproduce la *familiarización* del cuidado, entendiéndolo como problema que deben resolver las familias de acuerdo a sus posibilidades.

También en dicha ley, se establece como beneficio social integrante del salario el reintegro de “gastos de guardería y/o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta seis (6) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones” (Artículo 103 bis, inciso f, Ley N° 20.744, 1976). En este sentido, cabe destacar que hay convenios colectivos que incluyen este componente, así como empresas que lo ofrecen como beneficio. Por caso, en nuestra Universidad Nacional de Rosario, la obra social ofrece un reintegro por Subsidio de Guardería o Jardín Maternal.⁴² Pero según un informe de UNICEF (2019), en Argentina sólo el 5% de las empresas cuentan con jardines maternales o con convenios con alguna institución o abonan una retribución compensatoria para sus trabajadores.⁴³

Algunos datos resultan alentadores de la posibilidad de que se reglamente y comience a aplicarse esta obligación de los empleadores. En primer lugar, en febrero de 2017, la Justicia ordenó al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley, a partir de una acción judicial iniciada por una ONG y dos padres. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo apeló el fallo por lo cual aún está en manos de la Justicia. En 2018, el representante del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema dio el visto bueno pero la Corte aún no se expidió.⁴⁴ Este tipo de fallos van en consonancia con lo señalado anteriormente en torno a la posibilidad de acudir a los tribunales para garantizar este tipo de derechos (Gherardi y Zibecchi, 2011).

En esa misma dirección, en segundo lugar, cabe destacar que la obligación de contar con guarderías en los lugares de trabajo estuvo incluida en múltiples intentos de

⁴² Para el 2019, el reintegro tenía un tope de \$2740 para docentes que realizan hasta 20 horas semanales y \$3690 para lxs que realizan más cantidad de horas y no docentes (Resolución nº 005/18 de la obra social de la UNR).

⁴³ El informe se realizó sobre un relevamiento que incluyó a 710 empresas, 90% de ellas PyMEs (pequeñas y medianas empresas), representativo del sector privado argentino.

⁴⁴ Información extraída del sitio web de Consultoría Jurídica Erreius (“implementación de guarderías en las empresas”, 2018) y del Diario Judicial Online (“Guarderías en el trabajo”, 2018). Consultados en julio de 2019.

reforma de la Ley de Contrato de Trabajo, lo cual da una perspectiva de que el tema se encuentra en debate en la escena pública (Laya y Rossi, s.f.). Por último, la cuestión también forma parte de la agenda de los feminismos. Por caso, en el último Paro Plurinacional e Internacional Feminista (8 de marzo de 2019) estuvo incluida entre las demandas plasmadas en el Documento.⁴⁵

En sentido contrario, es difícil concebir este tipo de reformas en la coyuntura actual que atraviesa nuestro país, de avance neoliberal y retroceso de derechos laborales. Inclusive, hay intentos de impulsar una reforma laboral que plasme en materia legislativa una regresión de los derechos adquiridos de los y las trabajadorxs.

Resulta necesario indicar que cualquier avance que se realice en esta temática de las guarderías en lugares de trabajo, es primordial que contenga una perspectiva de género, y tienda a la corresponsabilidad entre varones y mujeres. Si las reformas se orientan a garantizar el derecho a las *trabajadoras mujeres*, tal como está planteado en el Artículo 179 de la LCT, ello redundaría en una discriminación en el ámbito laboral, contribuyendo a desincentivar la contratación de mujeres.

Esto atenta fuertemente con lo estipulado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que la Argentina ha firmado y ratificado; en particular con el Artículo 11, vinculado a las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo.⁴⁶ A la vez, reproduce la división sexual del trabajo y el rol de la mujer como responsable del cuidado, desligando a los varones de esas tareas.

Es preciso que la legislación apunte a resolver el cuidado con perspectiva de género. Por ejemplo, estableciendo la obligación de guarderías en lugares de trabajo a partir de un mínimo de *trabajadorxs* –ya sean varones o mujeres-. Al mismo tiempo, deben proponerse soluciones alternativas para los empleadores que no alcancen ese

⁴⁵ El mismo se encuentra disponible en el sitio web de LatFem.

⁴⁶ Los Estados deben “alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños” (CEDAW, Artículo 11, inciso 2.c.).

mínimo (Laya y Rossi, s.f.), así como también ofrecer servicios en espacios académicos que no sólo estén destinados a lxs trabajadorxs sino también a quienes allí estudian⁴⁷.

Otra de las formas que adquieren los servicios de cuidado tiene que ver con la brindada por las organizaciones sociales y comunitarias. Tal como señalan Pautassi y Zibecchi (2010), en Argentina éstas “constituyen un eslabón central en la cadena de cuidado y de articulación de responsabilidades familiares y de trabajo para los sectores de bajos recursos” y “ocupan un lugar neurálgico en lo que respecta al cuidado infantil para niños y niñas –de 0 hasta cinco años de edad, aproximadamente– y otros miembros dependientes de hogar” (p.41).

Si nos adentramos en ellos, no son homogéneos. Varían en infraestructura, tamaño, capacitación de sus integrantes, recursos, orígenes (religioso, organizaciones de derechos humanos, movimiento de desocupados), nivel de formalización, etc. (Fournier, 2017).

Respecto del origen, en general, de estos espacios, Fournier (2017) señala:

La participación de las mujeres/madres en el mercado de trabajo, en un primer momento, y la gravedad de la crisis alimentaria producto de las dos hiperinflaciones del '89 y el 2001, después, dieron lugar a una suerte de descercamiento, una salida de los escenarios estrictamente domésticos poniendo en común una cantidad variable de recursos materiales, relacionales, afectivos y simbólicos para resolver las necesidades de reproducción que fueron leídas como problemas compartidos. (p.90)

A su vez, el Estado ha ido incorporando a las organizaciones en la política social, conformando relaciones de cooperación, pero también de conflicto. En muchos casos, el Estado provee parte de los recursos para desarrollar estas tareas de cuidado, especialmente en contextos de mayor vulnerabilidad social (Pautassi y Zibecchi, 2010). A ello se suman donaciones, colaboraciones de vecinos, trabajo voluntario y cuotas mínimas.

Muchos de estos centros de cuidado infantil fueron reconocidos por el Estado a partir de la promulgación de la Ley 26.233 (2007) vinculada con los Derechos del Niño y enmarcada en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 26.061, 2005). A través de la Ley 26.233, se promueven y regulan

⁴⁷ Algunas experiencias en este sentido han sido impulsadas por la Facultad de Derecho de la UBA, la Universidad Nacional de Lanús y General Sarmiento.

los *Centros de Desarrollo Infantil* entendidos como “espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas” (Artículo 2). También establece que éstos pueden ser gubernamentales o no pero deben adecuar su funcionamiento a los lineamientos señalados por el Estado. Su autoridad de aplicación es la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (Artículo 10).⁴⁸

Esta ley se complementa al mismo tiempo con la Ley de Educación Nacional (Ley 26.206) y sus modificatorias. Mediante éstas se establece la *obligatoriedad de la educación desde los 4 años* (a partir del año 2015) y la obligación del Estado nacional en conjunto con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires de *universalizar la oferta de servicios educativos para niños/as de 3 años*, “priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población” (Artículo 19). Conjuntamente, se incluye a los jardines maternos, que van de los 45 días a los 2 años inclusive, dentro del esquema de la educación inicial, reconociendo su carácter educativo y no sólo asistencial.

Sin embargo, como parte de los servicios de cuidado para niñxs es provisto por las organizaciones sociales, tanto Esquivel (2011) como Fournier (2017) plantean que constituye un subsidio de abajo hacia arriba, de quienes proveen cuidado a la sociedad en su conjunto, en tanto “el Estado minimiza el gasto que debería destinar a la ampliación de la oferta educativa universal, pública, gratuita y de calidad (...) inversión mínima de la cual el Estado obtiene un rédito adicional o ganancia extra” (Fournier, 2017, p.100).

En ese sentido, el trabajo realizado por las organizaciones sociales y comunitarias termina supliendo una obligación que corresponde al Estado:

Los recursos que provee el Estado son transformados en servicios educativos y de cuidados como producto del trabajo que se realiza en las organizaciones. En fin, el trabajo comunitario agrega valor a los recursos recibidos, los combina con recursos propios o de otras fuentes no estatales, a la vez que cubre el déficit de

⁴⁸ En el marco de estos Centros de Desarrollo Infantil (llamados Espacios de Primera Infancia a partir del cambio de gestión en 2015) es que el Estado nacional lleva adelante el Plan Nacional de Primera Infancia cuyos principales beneficiarixs son niñxs que perciben la AUH.

servicios educativos que están concebidos en la Ley de Educación Nacional 26.206 como derecho universal. (Fournier, 2017, p.100)

Estos centros de cuidado infantil suelen estar a cargo mayormente de mujeres, sin una formación de origen en educación inicial ni en desarrollo infantil, lo que genera desigualdades para con lxs niñxs que asisten a espacios educativos formales. De allí la crítica de Faur (2015) a este tipo de políticas: “la respuesta no es ofrecer jardines pobres para niños pobres, sino espacios de calidad para todos los niños y niñas” (p.10).

Tal como señalan Rodríguez Enríquez y Marzonetto (2015b), el sistema educativo constituye “uno de los pilares de la oferta pública de cuidados ofrecida por el Estado” (p. 116). Aun así, la cobertura de servicios educativos decrece a medida que analizamos edades menores. La cobertura es casi universal para los 5 años pero no así para los 4 años, pese a su obligatoriedad desde 2015. A su vez, se encuentran diferencias sustantivas para los menores de 5 años según la ubicación geográfica (Rodríguez Enríquez y Marzonetto, 2015b)⁴⁹.

Además, la participación de la gestión estatal en relación a la privada merma a menor edad⁵⁰, lo que puede explicar en parte por qué decae también la proporción de niñxs que asisten a dichos establecimientos. Cuanto menor es la edad del niñx, menor es su posibilidad de acceder a centros educativos de gestión pública⁵¹, por lo cual su inserción en la educación inicial depende de la situación económica de la familia: “la tasa de asistencia de los niños y niñas de entre 0 y 2 años es baja para todos los grupos, pero aún menor para los que viven en hogares de los quintiles de ingresos más bajos” (Rodríguez Enríquez y Marzonetto, 2015b, p.119). Así, retomamos la idea señalada

⁴⁹ Por ejemplo, para el año 2018, las provincias de Mendoza, San Juan y Santa Cruz no cuentan con establecimientos de gestión pública en lo que respecta a jardines maternas; en las provincias de Formosa, La Pampa y San Luis, la proporción de alumnos en jardines maternas públicos no alcanza el 5%, mientras que en Catamarca y Salta, la proporción supera el 80% (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 2018).

⁵⁰ En el año 2018, la cantidad de alumnos en servicios educativos de gestión estatal duplican a los privados en el ámbito de la educación inicial, mientras que los triplican en la educación primaria. Así, el peso de la gestión pública aumenta a mayor edad (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 2018).

⁵¹ En 2018, si analizamos el total de alumnos en educación inicial del país, el 67% estudia en establecimientos de gestión estatal. Pero si desagregamos la información, en el jardín maternal representan el 37,5%, en la sala de 3 el 59,5%, en la sala de 4 el 70,6% y en sala de 5 el 71,6%, ratificando que a mayor edad, aumenta la oferta pública y su incidencia (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 2018).

anteriormente de que la organización social del cuidado actual reproduce las desigualdades sociales, incluidas las desigualdades sociales entre lxs niñxs.

Pero al mismo tiempo, persiste la preferencia de cuidar a lxs más pequeñxs en el ámbito familiar: la tasa de asistencia de niñxs de 3 años, en los quintiles de medianos y mayores ingresos ronda el 50%, y en menores de 3 años no supera el 15% (Rodríguez Enríquez y Marzonetto, 2015b).

La principal carencia que tienen los espacios de cuidado infantil, además de su escasez es que sólo una mínima parte de ellos cuenta con servicios de jornada extendida, lo cual implica que las familias deban complementar estos servicios con otras estrategias si es que ambos progenitores realizan trabajo remunerado a tiempo completo (OIT-PNUD, 2009; Marzonetto, 2019). Así, “el déficit de servicios para el cuidado infantil se empata con las barreras que enfrentan las mujeres en hogares donde habitan niños y niñas (...) para insertarse plenamente en el mercado laboral” (Rico y Robles, 2016, p.17).

Nos centramos en las políticas de cuidado dirigidas a la infancia por ser las principales condicionantes en la vida de las mujeres. Sin embargo, también podemos incluir dentro de esta sección las políticas de cuidado dirigidas a lxs adultxs mayores. A nivel nacional, desde la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (Ministerio de Desarrollo Social) se lleva un Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios, que incluye a quienes han realizado cursos de capacitación con perfil de formación socio-sanitario (no terapéutico) avalados por el Ministerio de Educación. El objetivo es “que se evite o demore por el mayor tiempo posible la institucionalización en una residencia de larga estadía” (Roqué, 2014, p.184), a la par que garantizan a quienes los contratan de su formación.

Además, se financian Residencias de Larga Estadía destinadas a quienes no tengan obra social ni recursos económicos. Su cobertura es limitada: son 8 Residencias en Provincia de Buenos Aires y 1 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.⁵² Algunas provincias también cuentan con limitados servicios de este tipo. Sin embargo, al igual que como señalábamos para el caso de la niñez, la ex Directora Nacional de Políticas para Adultos Mayores, Mónica Roqué (2014) afirma que persiste la preferencia por el cuidado en los hogares familiares. Esa preferencia, sin embargo, puede estar condicionada por las

⁵² La información está disponible en la página web del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

posibilidades de acceso a los servicios de cuidado, por su elevado precio, por las condiciones del cuidado en dichos espacios, entre otros factores.

Lo que se desprende de este recorrido es que las políticas de cuidado no son concebidas como tales, y no se presentan como un *corpus integrado* de medidas destinadas a garantizar este derecho. En ese sentido, resulta interesante, para finalizar esta sección adentrarnos en el caso uruguayo, que a través de la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) se propuso avanzar en esa dirección y abordar el problema del cuidado como tal.

El Sistema Nacional Integrado de Cuidados en Uruguay

Un primer aspecto significativo de esta política es su extensa planificación: desde el año 2010 comenzaron a colaborar el Ministerio de Desarrollo Social del Uruguay y la CEPAL en el marco de la decisión del Poder Ejecutivo de diseñar este sistema. Así, comenzó un largo proceso de investigación y colaboración técnico-política, a la par de un debate muy intenso con organizaciones sociales (por caso la Red de Género y Familia), políticas, académicas⁵³ (Área de Género del Departamento de Sociología de la Universidad de la República), sindicales (Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional Trabajadores), organismos de cooperación internacional (ONU Mujeres, PNUD, UNIFEM)⁵⁴ (Aguirre y Ferrari, 2014).

Sin entrar en más detalles acerca del proceso de formulación de la política, en el año 2015, se promulgó la Ley 19.353 mediante la cual se crea el SNIC, que tiene como objetivo la “promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia” (Artículo 2). El sistema se circunscribe a la dependencia, tal como la definíamos en el primer capítulo, vinculada a una situación de necesidad de ayuda de otros para subsistir. En este sentido, la población objetivo está constituida por niños y niñas de hasta 12 años, personas con discapacidad y mayores de 65 que no pueden atenderse por sí mismos (Artículo 8). Pero también se dirige a quienes

⁵³ Entre ellas Karina Batthyány y Rosario Aguirre, citadas en estas páginas.

⁵⁴ También fue inspirador el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, impulsado en el año 2006 en España. Algunos representantes del Estado uruguayo se habían vinculado con este caso.

prestan servicios de cuidado. Así, el SNIC se concibe como el cuarto pilar del sistema de seguridad social del país vecino⁵⁵ (Aguirre y Ferrari, 2014).

El SNIC está concebido como modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado, y el cuidado entendido como derecho y función social. Busca “propiciar el cambio de la actual división sexual del trabajo”, coordinar entre distintos prestadores y tipos de servicios de cuidado, y profesionalizar las tareas mediante capacitaciones (Artículo 9). Posee una clara perspectiva de género y una aspiración universalista.

Otro aspecto a destacar es la progresividad con que se planteó la política, ampliando paulatinamente los servicios brindados y el porcentaje de población alcanzado por la misma. A su vez, la creación del SNIC se estructuró sobre políticas ya preexistentes, que fueron integradas al mismo. En ese sentido, si bien el nuevo esquema de licencias forma parte del SNIC, fue promulgado en 2013. El Sistema pone especial énfasis en los servicios de cuidado, ya sea de forma directa o a través de prestadores privados. A los fines de presentar sintéticamente el SNIC, distinguiremos los servicios en función de su población objetivo.

En cuanto a la infancia, el SNIC combina: Casas Comunitarias de Cuidados (en un hogar o Centro Comunitario habilitado a tal fin) para niños/as a partir de 45 días y menores de 12 meses, centros de cuidado cercanos a centros educativos públicos para hijxs de estudiantes que brindan cobertura en horarios en que los centros de atención a la infancia no están disponibles, centros de educación y cuidados en sindicatos y empresas de hasta 12 horas diarias, Centros de Atención a la Primera Infancia de 8 horas diarias para la atención de niñxs de 12 a 24 meses de edad, Centros de Atención a la Infancia y la Familia (gestionados por organizaciones sociales, de 8 horas diarias para niñxs de 1 a 3 años), créditos para jardines privados para niñxs de 0 a 3 años, y Becas de Inclusión Socioeducativa para familias de bajos ingresos que no cuenten con espacios de cuidado público cerca de sus hogares. Cabe señalar que algunas de estas estrategias preexistían al SNIC pero fueron articuladas a partir de su creación (Marzonetto, 2019).

Para lxs adultxs mayores, el SNIC ofrece: servicio de teleasistencia para mayores de 70 años con dependencia leve o moderada para avisar a su familia, vecinos/as, servicio

⁵⁵ En los estudios sobre el Estado de Bienestar se habla de tres pilares clásicos del mismo: salud, educación y protección social.

médico ante cualquier incidente que ocurra en el hogar (en función de los ingresos del hogar, un 0, 33, 67 o 100% está subsidiado), Centros de Día sin costo (gestionados mediante acuerdos con municipios y organizaciones de la sociedad civil), a los cuales pueden asistir entre 2 y 5 días a la semana, Centros de Larga Estadía habilitados e incorporados al Registro Nacional de Cuidados.

En el caso de las personas en situación de dependencia severa se proponen asistentes personales por 20 horas semanales (subsidiados un 0, 33, 67 o 100% en función de los ingresos del hogar).

Este Sistema se constituye en un ejemplo para América Latina de cómo abordar el cuidado desde las políticas públicas. Como vimos, combina distintas estrategias en función de las posibilidades económicas, de las necesidades de la población, de la localización, etc. Al mismo tiempo, impulsa la formación de los cuidadores, contribuyendo a generar cambios en torno a la valoración de este tipo de trabajo. A cuatro años de su implementación, los resultados muestran signos de mejoría en la cobertura de la población “dependiente”. Aun así, lo central de esta política es que colocó el problema del cuidado en el centro de la escena, lo enunció como problema público, que requiere de transformaciones profundas y de la corresponsabilidad tanto entre varones y mujeres⁵⁶ como entre familias, Estado, comunidad y mercado. Asimismo, reconoce el derecho de recibir cuidados, cuya accesibilidad debe ser universal, y no puede depender de la situación socioeconómica; y el derecho de quienes prestan servicios de cuidado, a partir de su reconocimiento como trabajadorxs.

Aproximarnos al estudio del esquema uruguayo nos otorga una visión de conjunto, que resulta muy necesaria para el abordaje del cuidado como problema público, pero de la que carecemos en nuestro país. Como nos sugiere Marzonetto (2019):

El caso uruguayo se ha presentado en los últimos años como modelo de acción en materia de políticas de cuidado, para la región. Los avances hacia una visión compartida sobre las políticas de cuidado entre las diferentes agencias del Estado, y dentro de los múltiples actores del sistema político resulta en un caso exitoso en dirección a la corresponsabilidad. (p.131)

⁵⁶ EL SNIC incluye una campaña de concientización bajo el lema “No se nace, se hace”, que busca, a través de frases cotidianas, desnaturalizar la responsabilidad de las mujeres sobre el cuidado y propiciar transformaciones hacia la corresponsabilidad. Información extraída de www.nosenacesehace.uy. Consultada en julio de 2019.

REFLEXIONES FINALES

A lo largo de estas páginas, hemos analizado el cuidado como problema público y su abordaje en las políticas nacionales vigentes en Argentina. Desde una perspectiva feminista, buscamos desnaturalizar la idea de que el cuidado es un problema privado, íntimo, que deben resolver las familias según sus posibilidades. Por el contrario, planteamos la necesidad de que se lo aborde como un problema público, que requiere de la atención y la intervención del Estado.

El cuidado es un trabajo que incluyen un amplio abanico de tareas que contribuyen al bienestar de las personas, a la satisfacción de sus necesidades tanto materiales como emocionales, afectivas y simbólicas, y que precisamos todes, no sólo las personas “dependientes” (lo cual no implica desconocer que precisan de mayores cuidados).

Desde la economía feminista, situamos al cuidado en el marco de las relaciones de género, entendidas como relaciones de poder; como construcción sociocultural e histórica a partir de la cual se clasifica de forma binaria a lxs sujetxs. Ese binarismo (varón-mujer) es dicotómico e implica jerarquía: las tareas, formas de ser, capacidades y ámbitos vinculados con lo masculino son más valiosas que las asignadas a lo femenino. Como parte de esa dicotomía, ubicamos a la división sexual del trabajo.

Dicho esquema supone un modelo de varón proveedor y mujer ama de casa. El primero, encargado del trabajo en el ámbito público, en el mercado; un trabajo “productivo”, que tiene como contraprestación una remuneración: el salario. Subordinadamente, la mujer realiza las tareas del hogar (que ni siquiera son consideradas como trabajo), en el ámbito privado; un trabajo “reproductivo”, que carece de remuneración a cambio. Este trabajo se encuentra sumamente invisibilizado, y se lo asocia a un acto de amor, a un atributo de la feminidad, al mandato de la maternidad.

Además de abordarlo como trabajo, concebimos al cuidado como un derecho universal en un sentido amplio. Desde nuestra perspectiva, abarca el derecho a recibir cuidados, pero también a cuidar (a otrxs y a sí mismx), a contar con alternativas para

resolver el cuidado, y el derecho de quienes cuidan remuneradamente a ser reconocidas como trabajadoras. Concebimos el cuidado como derecho no sólo por entenderlo como corolario de un conjunto amplio de derechos, sino amparándonos en compromisos internacionales que han sido asumidos por nuestro país, como el Consenso de Quito. A partir de dicho tratado, Argentina se comprometió a asumir el cuidado como responsabilidad social y a impulsar políticas acordes a dicha concepción.

Sin embargo, si analizamos la forma que adquiere actualmente la organización social del cuidado, nos encontramos con que está privatizado, familiarizado, no remunerado y feminizado. De este modo, la responsabilidad sobre el cuidado está desigualmente distribuida en un doble sentido: entre varones y mujeres en el ámbito familiar, y entre familias, mercado, Estado y comunidad.

La responsabilidad de las mujeres sobre el cuidado condiciona la forma en la que se insertan (o no) al mercado de trabajo, así como su uso del tiempo. La prescindencia del Estado sobre estas tareas, y el sostenimiento de un modelo masculino de empleo en el mercado de trabajo, las lleva a resignar el trabajo remunerado (y con ello resignan ingresos y autonomía económica), o bien, a incorporarse a través de trabajos informales, mal pagos, en peores condiciones laborales. Esto es especialmente válido para las mujeres de menores ingresos, pero también repercute sobre las mujeres que pueden contratar servicios de cuidado en el mercado.

Las condiciones desiguales de inserción de las mujeres al mercado de trabajo se reflejan en los fenómenos de segregación horizontal y segregación vertical, pisos pegajosos y techo de cristal. Asimismo, las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en la desocupación, la subocupación y el trabajo no registrado. En conjunto, estos factores contribuyen a comprender la brecha salarial entre varones y mujeres, así como la feminización de la pobreza.

La forma de organización social vigente coloca al cuidado como la raíz económica de la desigualdad de género, un vector de reproducción de desigualdades, tanto de género como sociales, así como de situaciones de pobreza (de ingresos y de tiempo). En ese sentido, pudimos dar cuenta de que el cuidado es una experiencia generizada, pero también socialmente estratificada.

Asimismo, el cuidado presenta una dimensión transnacional, a través de las migraciones de mujeres hacia otros países en búsqueda de oportunidades laborales y su

inserción en trabajos de cuidado, en condiciones generalmente precarias. Por un lado, esto les permite a mujeres de mejor posición socioeconómica trabajar en el mercado, delegando el cuidado en el hogar a las mujeres migrantes. Éstas, a su vez, obtienen ingresos que envían a sus lugares de origen para sus hijxs, que quedan a cargo de otras mujeres, en general del núcleo familiar. Este entramado conforma las denominadas cadenas globales de cuidado.

Sean migrantes o no, el trabajo de cuidado remunerado en los hogares constituye la principal salida laboral para muchas mujeres de bajos ingresos por las pocas barreras de entrada. Si bien se produjeron avances en los últimos años en términos de derechos para este tipo de trabajadoras, constituye un trabajo sumamente precarizado, en tanto tienen un bajo registro, poseen un régimen especial con menor protección que el resto de lxs trabajadorxs y los salarios se asemejan al mínimo vital y móvil. Esto da cuenta del poco valor social que se le otorga al cuidado.

La relevancia que tiene el cuidado en el bienestar de las personas, la transversalidad que tiene en relación a las posibilidades de ejercicio de derechos de las mujeres y su influencia en la reproducción de desigualdades torna necesario el impulso de políticas que conciban al cuidado como problema público. Ello implica subvertir los modos en los que cuidamos; comprender que es un problema colectivo que debe resolverse en forma colectiva y que requiere de un abordaje desde las políticas públicas. Ese abordaje debe tender hacia una corresponsabilidad en dos ámbitos diferentes: entre varones y mujeres, pero también entre familias, mercado, Estado y comunidad.

En el último capítulo, hemos realizado un acercamiento a las políticas de cuidado vigentes en nuestro país. Como se ha señalado, éstas abarcan un amplio espectro de políticas, muchas de las cuales no poseen como objetivo abordar el cuidado como tal, sino que fueron pensadas para abordar otras situaciones, otros problemas o con otros enfoques. Analizando dichas políticas, nos encontramos con que el Estado reproduce la concepción social de que el cuidado es un problema privado, que debe ser resuelto por las familias.

Ello se desprende de la insuficiente oferta de servicios de cuidado públicos, que sumado a los altos costos de los servicios privados, repercute tanto en las posibilidades de inserción laboral de las mujeres como en las oportunidades de lxs niñxs, reproduciendo las desigualdades sociales intergeneracionalmente. Además, el Estado tampoco obliga a los empleadores a que se involucren en el cuidado brindando servicios para lxs hijxs de sus trabajadorxs.

A su vez, la desigualdad en las licencias laborales entre varones y mujeres reproduce una concepción maternalista del cuidado, y excluye a las parejas del mismo sexo. Asimismo, estas licencias resultan insuficientes para la amplia variedad de cuidados que las personas requieren a lo largo de su ciclo vital, y sólo se concentran en el momento del nacimiento. Además, si bien la Ley de Contrato de Trabajo establece un mínimo legal, por encima de ese piso existen profundas diferencias de licencias según las particularidades del empleo, configurando un mosaico regulatorio que supone un desigual acceso y goce de derechos.

En cuanto a la dimensión de dinero para cuidar, si bien abarca de manera casi universal en lo que respecta al cuidado de niños, los montos de las correspondientes asignaciones son limitados y su cobro cuenta con condicionalidades en el caso de las familias de menores ingresos, constituyendo una discriminación.

Desde el feminismo, planteamos que el cuidado no puede concebirse de manera fragmentada, sino que debe ser objeto de una política integral, sistémica, que conjugue tiempos, servicios y dinero, que tome en cuenta todas las aristas del problema, combinando distintas estrategias de abordaje, y que involucre perspectiva de género, y no sólo la perspectiva de aquellxs que requieren de mayores cuidados (de las personas “dependientes”). Es preciso que se produzca una articulación entre distintos organismos, programas, prestaciones y áreas de gobierno, para garantizar que sea un derecho de todes, y que su disponibilidad y calidad no dependa de la situación económica que atraviesan las personas.

Resulta crucial en ese sentido colocar el tema del cuidado en la agenda pública, visibilizar cómo afecta tanto la vida de las mujeres como la de quienes demandan mayores cuidados. El Estado argentino ha asumido compromisos ligados al derecho al cuidado, y sólo un abordaje integral puede reducir la forma en que éste contribuye a la reproducción de las desigualdades. A su vez, se requiere el reconocimiento de las trabajadoras del cuidado como tales, con su consiguiente ampliación de derechos laborales, a la par que se profesionalizan los servicios con una mayor formación.

En aras de esta agendación, destacamos por lo menos tres señales positivas. En primer lugar, que los organismos internacionales incluyen el problema del cuidado en su agenda. A su vez, resulta significativa la demanda social por derechos como la educación, la salud, las licencias parentales, que forman parte del derecho al cuidado en un sentido amplio. Pero fundamentalmente, destacamos la potencia actual del movimiento feminista,

a nivel nacional, latinoamericano y mundial, que pugna por transformarlo todo. En sentido contrario, el contexto neoliberal se nos presenta poco propicio para avanzar en la conquista de este derecho. Sin embargo, la derrota en las urnas del modelo inaugurado en 2015, permite imaginar una nueva oleada de progresos en materia de derechos. La inclusión del cuidado en la agenda del gobierno electo abre nuevas perspectivas en este sentido.

A partir de reconocerlo como un vector de reproducción de situaciones de pobreza, el cuidado debe formar parte de la política social en pos de transformar nuestras sociedades de modo que sean más democráticas e igualitarias. Imperiosamente debe además contar con una perspectiva de género capaz de reconocer la incidencia diferencial que tiene sobre los cuerpos de las mujeres, y la necesidad de involucrar a los varones en las responsabilidades de cuidado. Las políticas públicas no deben reproducir visiones maternalistas que normativizan la forma en que debemos cuidar, sino que deben introducir transformaciones que resquebrajen la desigualdad.

La apuesta, entonces, gira en torno a la idea de corresponsabilidad: entre varones y mujeres en el ámbito del hogar; pero también entre las familias y otros actores. Esto último implica desfamiliarizar el cuidado, redistribuirlo. Revolucionar la forma en que cuidamos no se agota en la formulación de políticas, pero difícilmente pueda prescindir del Estado. El cuidado es una responsabilidad social y por ello requiere de un abordaje corresponsable entre Estado, comunidad, mercado y familias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Villanueva, L. (1993). Estudio introductorio. En L. Aguilar Villanueva (Ed.) *Problemas públicos y agenda de gobierno* (pp. 15-72). México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Aguirre, R. y Ferrari, F. (2014). La construcción del sistema de cuidados en el Uruguay. En busca de consensos para una protección social más igualitaria. *Serie Políticas Sociales, n° 192*. Santiago, Chile: CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas.
- Arza, C. y Chahbenderian, F. (2014). *Programas de transferencias monetarias a las familias. Las experiencias de Argentina, Bolivia, Brasil y Chile*. Buenos Aires, Argentina: Documentos de Trabajo CIEPP.
- Astelarra, J. (2004). Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina. *Serie Mujer y Desarrollo, n°57*. Santiago de Chile: CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas
- Batthyány, K. (2013). Perspectivas actuales y desafíos del sistema de cuidados en Uruguay. En L. Pautassi y C. Zibechi (Coords.) *Las fronteras del cuidado: agenda, derechos e infraestructuras* (pp. 385-407). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Battyány, K., Genta, N. y Perrotta, V. (2015). Avanzando hacia la corresponsabilidad en los cuidados. Análisis de las licencias parentales en el Uruguay. *Serie Asuntos de Género, n° 128*. Santiago, Chile: CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas.
- Carrasco Bengoa, C. y Díaz Corral, C. (Eds.) (2018). *Economía Feminista: desafíos, propuestas y alianzas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Madreselva.
- Carosio, A. (2009). Feminismo latinoamericano: imperativo ético para la emancipación. En A. Giróin (Coord.) *Género y Globalización* (pp. 229-252). Buenos Aires, Argentina: Editorial Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

- Costa, M. I. y Hintze, S. (2014). Capacidad protectoria de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social: problemas y debates a cuatro años de su implementación. En: C. Danroquéani y S. Hintze (Coords.) *Protecciones y desprotecciones (II): problemas y debates de la seguridad social en la Argentina* (pp.243-280). Los Polvorines, Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- D'alejandro, M. (2017). *Economía Feminista: Cómo construir una sociedad igualitaria (sin perder el glamour)*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Dorlin, E. (2009). *Sexo, género y sexualidades: Introducción a la teoría feminista*. Buenos Aires, Argentina: Ed Nueva Visión.
- Espino, A. (2012). Perspectivas teóricas sobre género, trabajo y situación del mercado laboral latinoamericano. En V. Esquivel (Ed.) *La economía feminista desde América Latina: Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región* (pp. 190-246). Santo Domingo, República Dominicana: ONU Mujeres.
- Esquivel, V. (2011). *La Economía del Cuidado en América Latina: poniendo a los cuidados en el centro de la agenda*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Esquivel, V. (2012). Cuidado, economía y agendas políticas: una mirada conceptual sobre la “organización social del cuidado” en América Latina. En V. Esquivel (Ed.) *La economía feminista desde América Latina: Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región* (pp. 141-189). Santo Domingo, República Dominicana: ONU Mujeres.
- Esquivel, V. (2014). *La Pobreza de Ingreso y Tiempo en Buenos Aires, Argentina: Un ejercicio de medición de la pobreza para el diseño de políticas públicas*. Panamá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Esquivel, V., Faur, E. y Jelin, E. (2012). Hacia la conceptualización del cuidado: familia, mercado y Estado. En V. Esquivel, E. Faur, y E. Jelin (Eds.) *Las lógicas del cuidado infantil: Entre las familias, el Estado y el mercado* (pp.11-43). Buenos Aires, Argentina: IDES.
- Esquivel, V. y Pereyra, F. (2014) El servicio doméstico y sus desafíos para la protección social. En: C. Danani y S. Hintze (Coords.) *Protecciones y desprotecciones (II):*

problemas y debates de la seguridad social en la Argentina (pp.281-309). Los Polvorines, Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Esquivel, V. y Pereyra, F. (2017). Las condiciones laborales de las y los trabajadores del cuidado en Argentina: Reflexiones en base al análisis de tres ocupaciones seleccionadas. *Revista Trabajo y Sociedad*, n° 28. 55-82.

Fabbri, L. (2014). Ni meramente natural, ni remotamente universal: Avatares de la teoría sexo/género. *Revista Izquierdas*, n° 19, 143-157.

Faur, E. (2014). *El cuidado infantil en el Siglo XXI: Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno editores.

Faur, E. (2015). La organización social del cuidado infantil. Diálogos del SIPI: Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina.

Faur, E. y Jelin, E. (2013). Cuidado, género y bienestar. Una perspectiva de la desigualdad social. *Revista Voces en el Fénix*, n° 23, 110-116.

Federici, S. (2015). *Calibán y la bruja: Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Tinta Limón.

Federici, S. (2018). *El patriarcado del salario: Críticas Feministas al marxismo*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Tinta Limón.

Femenías, M. L. (2013). *Violencias cotidianas, en las vidas de las mujeres*. Rosario, Argentina: Prohistoria Ediciones.

Fournier, M. (2017). La labor de las trabajadoras comunitarias de cuidado infantil en el conurbano bonaerense ¿Una forma de subsidio de “abajo hacia arriba”? *Revista Trabajo y Sociedad*, n°28, 83-108.

Gago, V. (2014). *La razón neoliberal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Tinta Limón.

Gago, V. (2017). #8M: Rosa Luxemburgo marcha junto a nosotras. *Punto de Debate*, Fundación Rosa Luxemburgo, n°11, 2-5.

Gherardi, N., Pautassi, L. y Zibecchi, C. (2013). Presentación. En L. Pautassi y C. Zibechi (Coords.) *Las fronteras del cuidado: agenda, derechos e infraestructuras* (pp. 9-24). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

- Gherardi, N. y Zibecchi, C. (2011). El derecho al cuidado: ¿Una nueva cuestión social ante los tribunales de justicia de Argentina? *Revista Política*, Vol.49 (nº1), 107-138.
- INDEC (2013). *Encuesta Sobre Trabajo No Remunerado y Uso del tiempo*. Buenos Aires, Argentina: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- INDEC (2019). Mercado de trabajo: Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH) Primer trimestre de 2019. *Informes Técnicos*, Vol.3 (nº 113). Buenos Aires, Argentina: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Jónasdóttir, A. G. (2009). ¿Es la explotación sólo algo malo o... qué tipo de poder es el poder del amor? *Actas 5º Congreso Estatal Isonomía sobre Igualdad entre mujeres y hombres*, pp. 13-28.
- Jónasdóttir, A. G. (2011). ¿Qué clase de poder es “el poder del amor”? *Revista Sociológica*, nº74, 247-273.
- Lagarde, M. (2015). *Claves feministas para mis socias de la vida*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Batalla de Ideas.
- Laya, A. y Rossi, F. (s.f.) Aportes para la discusión legislativa sobre reformas necesarias en materia de cuidado. Buenos Aires, Argentina: ELA, CIEPP y ADC.
- Lupica, C. (2010). *Trabajo decente y corresponsabilidad de los cuidados en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Maffía, D. (2008) *Contra las dicotomías: Feminismo y epistemología crítica*. Recuperado el 9/5/19 de: <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotom%C3%ADas.-Feminismo-y-epistemolog%C3%ADa-cr%C3%ADtica.pdf>
- Marazzi, C. (2003) *El sitio de los calcetines: El giro lingüístico de la economía y sus efectos sobre la política*. Madrid, España: Ediciones Akal.
- Marco Navarro, F. y Rico, M. N. (2013). Cuidado y políticas públicas: debates y estado de situación a nivel regional. En L. Pautassi y C. Zibechi (Coords.) *Las fronteras del cuidado: agenda, derechos e infraestructuras* (pp. 27-58). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Marx, K. (2009). *El Capital: Crítica de la economía Política. Libro Primero: El proceso de producción de capital*. México: Siglo XXI Editores.

- Marzonetto, G. L. (2019). *La política de los programas de cuidado infantil en América Latina: Un análisis comparado de Argentina, Chile y Uruguay (2005-2015)* (tesis doctoral). Universidad Nacional de San Martín, Argentina.
- OIT y PNUD. (2009). *Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*. Santiago de Chile: Oficina Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- ONU Mujeres (2017). *El progreso de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017: Transformar las economías para realizar los derechos*. Panamá.
- Pautassi, L. (2007). El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. *Serie Mujer y Desarrollo, n°87*. Santiago de Chile: CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas.
- Pautassi, L. (2013). Perspectivas actuales en torno al enfoque de derechos y cuidado: la autonomía en tensión. En L. Pautassi y C. Zibechi (Coords.) *Las fronteras del cuidado: agenda, derechos e infraestructuras* (pp. 99-132). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Pautassi, L. y Zibecchi, C. (2010). La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de transferencias condicionadas en Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias. *Serie Políticas Sociales, n° 159*. Santiago de Chile: CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas.
- Pereyra, F. (2012). La regulación laboral de las trabajadoras domésticas en Argentina: Situación actual y perspectivas. En V. Esquivel, E. Faur, y E. Jelin (Eds.) *Las lógicas del cuidado infantil: Entre las familias, el Estado y el mercado* (pp.165-199). Buenos Aires, Argentina: IDES.
- Pérez Orozco, A. (2009). *Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis I: ¿qué está ocurriendo?* Santo Domingo, República Dominicana: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).
- Pérez Orozco, A. (2014). *Subversión feminista de la economía: Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*. Madrid, España: Traficantes de sueños.

- Rico, M. N. y Robles, C. (2016). Políticas de cuidado en América Latina. Forjando la igualdad. *Serie Asuntos de Género, n° 140*. Santiago, Chile: CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas.
- Rodríguez Enríquez, C. (s.f.). *El trabajo de cuidado no remunerado en Argentina: un análisis desde la evidencia del Módulo de Trabajo no Remunerado*. Buenos Aires, Argentina: Documentos de Trabajo Políticas públicas y derecho al cuidado 2.
- Rodríguez Enríquez, C. (2005). *La economía del cuidado: un aporte conceptual para el estudio de políticas públicas. Documento de trabajo, N° 44*. Buenos Aires, Argentina: Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas.
- Rodríguez Enríquez, C. (2012). La cuestión del cuidado: ¿El eslabón perdido del análisis económico? *Revista de la CEPAL, n°106*, 23-36.
- Rodríguez Enríquez, C. (2013). Organización social del cuidado y políticas de conciliación: una perspectiva económica. En L. Pautassi y C. Zibechi (Coords.) *Las fronteras del cuidado: agenda, derechos e infraestructuras* (pp. 133-154). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Rodríguez Enríquez, C. (2015). Economía feminista y economía del cuidado: Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad. *Revista Nueva Sociedad, n° 256*, 30-44.
- Rodríguez Enríquez, C. (2018). Economía del cuidado y desigualdad en América Latina: Avances recientes y desafíos pendientes. En C. Carrasco Bengoa y C. Díaz Corral (Eds.) *Economía Feminista: desafíos, propuestas y alianzas* (pp. 133-156). Buenos Aires, Argentina: Editorial Madreselva.
- Rodríguez Enríquez, C. y Marzonetto, G. (2015a). *El trabajo de cuidado remunerado: Estudio de las condiciones de empleo en la educación básica y en el trabajo en casas particulares*. Buenos Aires, Argentina: Documentos de Trabajo Políticas públicas y derecho al cuidado 4.
- Rodríguez Enríquez, C. y Marzonetto, G. (2015b). Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina. *Revista Perspectivas de Políticas Públicas, n°8*, 103-134.

- Rodríguez Enríquez, C. y Pautassi, L. (2014). *La organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: ADC, CIEPP y ELA.
- Roqué, M. (2014). Los cuidados progresivos, los derechos humanos y el rol del Estado en la Argentina. En: S. Huenchuan y R. I. Rodríguez (Eds.) *Autonomía y dignidad en la vejez: Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp. 183-190). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas.
- Sanchís, N. y Rodríguez Enríquez, C. (Coords.) (2011). *Cadenas globales de cuidados: El papel de las migrantes paraguayas en la provisión de cuidados en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: ONU Mujeres.
- Strada, J., Sacco, E., Ascencio, D., Cabanillas, G. y Bosch, N. (2018) *Más precarizadas y con menores salarios: La situación económica de las mujeres argentinas*. Buenos Aires, Argentina: Centro de Economía Política Argentina (CEPA).
- UNICEF (2019). *Sector privado y los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Argentina. Estudio cuantitativo sobre prácticas y políticas de las empresas en el país*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Varela, N. (2008). *Feminismo para principiantes*. Barcelona, España: Ediciones B.
- Vozzi, F. y Lafuente Duarte, R. (2017). *Desigualdad de género en el mercado laboral argentino actual*. En Congreso Nacional de Estudios del Trabajo: El Trabajo en Conflicto, dinámicas y expresiones en el contexto actual. Grupo Temático n°6. Buenos Aires, Argentina.
- Zibecchi, C. (2013). Organizaciones comunitarias y cuidadoras: reconfiguración de responsabilidades en torno al cuidado infantil. En L. Pautassi y C. Zibecchi (Coords.) *Las fronteras del cuidado: agenda, derechos e infraestructuras* (pp. 317-349). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

OTRAS FUENTES

CEPAL. Base de Datos y Publicaciones Estadísticas. Disponible en internet: https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB_CEPALSTAT/estadisticasIndicadores.asp?idioma=e Consultado en mayo de 2019.

Condenado a pagar 8 millones a su ex porque hizo las tareas del hogar por 30 años. (11 de junio de 2019). *Página 12*. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/199592-condenado-a-pagar-8-millones-a-su-ex-porque-hizo-las-tareas->.

Corte Suprema: Dictaminan a favor la reglamentación sobre la implementación de guarderías en las empresas (11 de septiembre de 2018). *Consultoría Jurídica ERREIUS*. Recuperado de: <https://www.erreius.com/opinion/2/laboral-y-de-la-seguridad-social/Nota/136/corte-suprema-dictaminan-a-favor-la-reglamentacion-sobre-la-implementacion-de-guarderias-en-las-empresas>

Derecho de familia (18 de enero de 2019). *Página 12*. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/168673-derecho-de-familia>.

Documento del paro plurinacional e internacional feminista (8 de marzo de 2019). Recuperado de: <https://latfem.org/8m-el-documento-del-paro-feminista/> Consultado en julio de 2019.

Guarderías en el trabajo (24 de septiembre de 2018). *Diario Judicial Online*. Recuperado de: <https://www.diariojudicial.com/nota/81552>

INDEC. (8 de marzo de 2019). *Gacetilla de prensa*. Recuperado de: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-GacetillaCompleta-251> Consultado en agosto de 2019.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/adultosmayores>. Consultada en julio de 2019.

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Dirección de información y Estadística Educativa (DiEE). (2018). *Relevamiento Anual 2018*. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/planeamiento/info-estadistica/anuarios>.
Consultado en julio de 2019.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. (2019). *Boletín n° 18*. Recuperado de: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/genero>.

Unión de Personal Auxiliar de Casas Particulares. (2019). Categorías y Sueldos Básicos (Mínimos) a partir del 1° de marzo de 2019. Recuperado de: https://www.upacp.org.ar/?page_id=1329 Consultado en mayo de 2019.

www.nosenacesehace.uy

NORMATIVA

ANSES (2019). Resolución N° 75/19. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://www.anses.gov.ar/sites/default/files/cartilla/2019-05/MONTOS%20AAFF-AAUU%20desde%2006-2019.pdf>.

ANSES (2019). Resolución N° 81/19. Buenos Aires, Argentina. Disponible en el sitio web de la ANSES: www.anses.gov.ar. Consultado en julio de 2019.

ANSES (2019). Resolución N° 140/19. Buenos Aires, Argentina. Disponible en el sitio web de la ANSES: www.anses.gov.ar. Consultado en julio de 2019.

Consenso de Brasilia. XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Brasil, 16 de julio de 2010.

Consenso de Santo domingo. XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. República Dominicana, 18 de octubre de 2013.

Consenso de Quito. X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Ecuador, 9 de agosto de 2007.

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Naciones Unidas, 1979.

Decreto 614/13. Establécense los rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares, contempladas en la Ley N° 24.714. Suplemento adicional. Buenos Aires, Argentina, 30 de mayo de 2013.

Decreto 649/97. Ley de Impuesto a las Ganancias. Buenos Aires, Argentina, 6 de agosto de 1997.

Decreto 1602/09. Incorpórase el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social. Buenos Aires, Argentina, 29 de octubre de 2009.

Ley N° 18.395. Flexibilización del régimen de acceso a beneficios jubilatorios. Montevideo, Uruguay, 24 de octubre de 2008.

Ley N° 19.161. Modificación del Subsidio por Maternidad y Fijación de Subsidio por Paternidad y Subsidio para Cuidado del Recién Nacido. Montevideo, Uruguay, 1 de noviembre de 2013.

Ley N° 19.353. Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). Montevideo, Uruguay, 27 de noviembre de 2015.

Ley N° 20.545. Modifica las Normas sobre Protección a la Maternidad e Incorpora el Permiso Postnatal Parental. Santiago, Chile, 17 de octubre de 2011.

Ley N° 20.744. Régimen de Contrato de Trabajo. Buenos Aires, Argentina, 13 de mayo de 1976.

Ley N° 24.714. Régimen de Asignaciones Familiares. Buenos Aires, Argentina, 2 de octubre de 1996.

Ley N° 24.716. Buenos Aires, Argentina, 2 de octubre de 1996.

Ley N° 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Buenos Aires, Argentina, 28 de septiembre de 2005.

Ley N° 26.206. Ley de Educación Nacional. Buenos Aires, Argentina, 14 de diciembre de 2006.

Ley N° 26.233. Ley de Centros de Desarrollo Infantil. Buenos Aires, Argentina, 28 de marzo de 2007.

Ley N° 26.844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Buenos Aires, Argentina, 13 de marzo de 2013.

Obra social de la UNR (2018). Resolución n° 005/18. Rosario, Argentina.